

cuadernos de Administración Local

BOLETÍN DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA FEAP



Nº 147 ENERO 2010

**Presupuestos Generales del
Estado para el año 2010**

**Adaptación del Ordenamiento
Jurídico Español a la Directiva
de Servicios**

**Crecimiento, convergencia y
productividad en las CC.AA. en
el horizonte 2000-2008**

**Reconocimiento a la
participación política en
condiciones de igualdad
(STS 9.07.2009)**

CONSEJO EDITORIAL

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola
Muguerza, Joaquín Peribáñez Peiró,
Luis Guinó i Subirós, Isaura Leal
Fernández

DIRECTOR

Gonzalo Brun Brun

CONSEJO DE REDACCIÓN

Myriam Fernández-Coronado, Gema
Rodríguez López, Juana López Pagán,
Guadalupe Niveiro de Jaime, Ana Belén
Carrio Martínez, Vesna García
Ridjanovic, Paulino Rodríguez Becedas

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

**CUADERNOS DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

No comparte necesariamente las
opiniones vertidas por sus
colaboradores y autoriza la
reproducción total o parcial de su
contenido, citando su procedencia
Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

SUMARIO

ACTUALIDAD

Presupuestos Generales del Estado para el año 2010

Adaptación del Ordenamiento Jurídico Español a la Directiva de
Servicios

Nueva Ley Electoral para los Consejos Insulares de Baleares

La Ley Reguladora de los Concejos Abiertos en Aragón

BREVE

Creación de la Agencia de Agua de Castilla-La Mancha

Enajenación de viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Creación del Observatorio Aragonés de las Comarcas

Nuevos límites de la Contratación Administrativa

NORMATIVA

ECONOMÍA

Crecimiento, convergencia y productividad en las CC.AA. en el
horizonte 2000-2008

JURISPRUDENCIA


Reconocimiento a la participación política en condiciones de igualdad
(*Sentencia del Tribunal Supremo 169/2009, de 9 de julio de 2009*)

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Comparecencia Ministro de Política Territorial en la Comisión de
EE.LL del Senado

BIBLIOGRAFÍA

Presupuestos Generales del Estado para el año 2010

Una de las Leyes más importantes publicadas durante el mes de Diciembre de 2009, ha sido sin duda la  Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2010. Ya se habló sobre el Proyecto de Ley en la sección de Actividad Parlamentaria del número anterior, y las principales novedades en la redacción final del texto, con respecto a las entidades locales, han sido las siguientes:

El Proyecto de Ley que a su entrada en el Congreso de los Diputados ya incorporaba alguna de las medidas negociadas con la FEMP, tal es el caso de la disposición adicional cuadragésima sexta sobre operaciones de crédito a largo plazo de las Entidades locales, mediante la cual con carácter excepcional y exclusivamente para el año 2010 se elevaba el límite del endeudamiento de las Entidades Locales del 110 al 120%. En la redacción final, se eleva del 110 al 125 % este porcentaje establecido en el artículo 53.2 del TRLRHL a efectos de determinar los supuestos en los que, por su nivel de endeudamiento, las Entidades locales deberán solicitar autorización para concertar operaciones de crédito a largo plazo a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Comunidad Autónoma respectiva en el caso de que tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía competencia en esta materia (con carácter excepcional y exclusivamente para el año 2010, y hasta que se apruebe la reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

También se incorporaba otra medida que sin duda supondría un balón de oxígeno para la actual situación financiera de las Entidades Locales en 2010 y consistía en aplazar a partir de enero 2011 el pago del saldo negativo de 1.527 millones de euros de la liquidación definitiva de la Participación en los

Ingresos del Estado del año 2008 que debería haberse abonado en 2010, pudiendo fraccionarse dicho saldo negativo mediante retenciones en las entregas a cuenta hasta un máximo de 48 mensualidades. Como veremos, esto se ha incorporado en el texto definitivo, por lo que si el indicado saldo resultara a favor del Estado, se establecerá su aplazamiento.

Con respecto a la financiación local en la Ley de Presupuestos Generales para 2010:

Los principales mecanismos de financiación de las Entidades Locales previstos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 2010 son los siguientes:

- Participación en los tributos del Estado.
- Cooperación económica local.
- Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes.
- Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.
- Ayudas al transporte público colectivo urbano.
- Compensaciones a Entidades Locales por beneficios fiscales en tributos locales concedidos por el Estado o en virtud de convenios internacionales.
- Otras subvenciones y ayudas.

Con respecto a la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, para el año 2010, asciende a 11.827,15 millones de euros (la previsión que se hacía en el Proyecto de Ley era de 11.886,91 millones de euros). Esta cantidad no incluye la cuantía correspondiente a la cesión de los

impuestos estatales. Dentro del estado de gastos, las transferencias a Entidades

Locales por participación en ingresos del Estado, se resumen en el siguiente cuadro:

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2010**

TRANSFERENCIAS CORRIENTES	TOTAL (MILES DE EUROS)
A entidades locales	11.827.145,32
Transferencias a Ayuntamientos	7.967.529,57
Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares	3.831.042,15
Liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado de las Corporaciones Locales, correspondiente a ejercicios anteriores y compensaciones derivadas del Nuevo Modelo de Financiación Local	28.573,60
TOTAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.827.145,32
TOTAL Transferencias a Entidades Locales por participación en ingresos Estado	11.827.145,32

(Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda. D.G. de Coordinación Financiera con CCAA y EELL. Sección: 32 ENTES TERRITORIALES. Programa: 942M Transferencias a Entidades Locales por participación en ingresos Estado)

Dentro de las transferencias a entidades locales se incluyeron 4.250 millones de euros para el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, que unidos a los 750 millones de euros del capítulo 4 de transferencias corrientes suman un total de 5.000 millones de euros con una doble finalidad:

Aumentar la inversión pública en el ámbito local mediante la financiación de actuaciones generadoras de empleo en obras de nueva planificación y ejecución inmediata que sean de competencia municipal, a realizar a partir de comienzos de 2010.

Contribuir a la sostenibilidad social, mediante la financiación de los gastos corrientes que ocasione la prestación de servicios educativos, así como otros servicios sociales de competencia municipal, especialmente los gastos derivados de la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia.

Desglose del Fondo Estatal de Inversión Local:

Transferencias corrientes, 1.010.000 euros (la dotación prevista en el Proyecto de Ley era de 750.000 euros)

Transferencias de capital, 3.990.000 euros (la dotación prevista en el Proyecto de Ley era de 4.250.000 euros)

Por otro lado, el Proyecto de Ley reflejaba un menor crédito presupuestario, no ya solo en la Participación en los Ingresos del Estado, sino en algunas de las partidas destacadas ya tradicionales en el ámbito local, como son:

El caso del "Fondo especial de financiación a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes" dotado inicialmente con 30 millones de euros para municipios que no alcancen 133,1 euros por habitante, cuando el año

anterior fue de 60 millones de euros y 165 euros por habitante. Finalmente este fondo se ha incrementado en 20 millones de euros, con lo que quedó fijada dicha partida presupuestaria en 50 millones de euros (Este fondo se distribuirá de acuerdo a ciertas reglas: que no alcancen una participación en tributos del Estado de 150 euros por habitante en concepto de entregas a cuenta correspondientes a 2010, y cuyo coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, según datos de la última liquidación definitiva practicada, sea superior a 1).

O en el caso del “Programa de Cooperación Económica Local del Estado a las inversiones de las entidades locales (CEL)”, cuya dotación inicial se fijaba en 34,7 millones de euros cuando el pasado año estaba dotado con 113,9 millones de euros. Finalmente se ha incrementado la Cooperación Económica Local en 60 millones de euros quedando actualmente fijada la partida presupuestaria en 94,7 millones de euros (año anterior 113,9 millones).

Sin ánimo de ser exhaustivos, a continuación se examinarán los puntos más relevantes de la redacción final de la LPG 2010 desglosándola por Títulos, y tratando de forma especial lo referido a la financiación de las Corporaciones Locales:

- La parte esencial de la Ley de Presupuestos se recoge en el Título I, De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones, por cuanto que en su Capítulo I, bajo la rúbrica Créditos iniciales y financiación de los mismos se aprueban la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público estatal y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado.

- El TÍTULO II de la Ley de Presupuestos se refiere a la Gestión Presupuestaria.

- El TÍTULO III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se

rubrica como De los gastos de personal, y se estructura en tres capítulos.

La repercusión que la estabilidad y la actual situación de nuestra economía tienen sobre el personal al servicio del sector público se refleja en el Capítulo I, relativo al Incremento de los gastos del personal al servicio del sector público, que tras definir lo que constituye Sector público a estos efectos, establece un incremento de las retribuciones de este personal, cifrado en un 0,3 %. Es decir, se ha rebajado el tradicional porcentaje del 2% al 0,3% para cifrar el aumento salarial en el sector público para el próximo año.

Asimismo se incluye en este capítulo la regulación de la Oferta de Empleo Público. La presente Ley de Presupuestos Generales del Estado, al igual que la anterior, mantiene su regulación en un único artículo, y establece las restricciones a la incorporación de personal de nuevo ingreso que no podrá superar el 15 % de la tasa de reposición de efectivos lo que resulta congruente con la actual coyuntura, criterio que no será de aplicación en determinados supuestos.

Se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables.

Este capítulo se completa con las normas relativas a las retribuciones de los funcionarios del Estado, personal de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, y del personal de la Seguridad Social, así como las relativas al incremento retributivo que experimentará el personal del sector público estatal sujeto a régimen administrativo y estatutario y el personal laboral de dicho sector público.

- El TÍTULO IV, relativo a las pensiones, en línea con los anteriores ejercicios, refleja el compromiso del Gobierno de mejorar la cuantía de las pensiones mínimas, y ello tanto para las de la

Seguridad Social como para las de Clases Pasivas del Estado.

En el Capítulo III de este Título IV, el relativo a la revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas, se establece un incremento de las mismas para el año 2010 de un 1 %, lo que garantiza el poder adquisitivo de los pensionistas, asegurando de esta manera los niveles de cobertura y protección del gasto social.

- El TÍTULO V, De las Operaciones Financieras, se estructura en tres capítulos, relativos, respectivamente, a Deuda Pública, avales públicos y otras garantías y relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial.

- El TÍTULO VI es el relativo a las normas tributarias. En el ámbito tributario, la Ley de Presupuestos incorpora un conjunto de medidas, además de las que con habitualidad recoge esta norma, poniendo con ello de manifiesto el papel que la política fiscal puede y debe desempeñar en un contexto como el actual marcado por la crisis económica que se viene padeciendo desde hace meses, medidas que inciden en las principales figuras del sistema tributario.

Así, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se suprime la deducción de hasta 400 euros por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, por cuanto las razones que justificaron su implantación en 2008, como mecanismo de ayuda a las familias proporcionándolas una mayor renta disponible, para hacer frente a una situación caracterizada por elevadas tasas del euríbor y de la inflación, así como por los efectos de un precio muy alto del petróleo, han desaparecido.

Otra medida relevante en el impuesto sobre la renta personal la constituye la moderada elevación que se introduce, por razones coyunturales, en el gravamen de las rentas del ahorro, cuyo objetivo es conseguir que quienes tienen una capacidad económica mayor contribuyan

de manera superior para hacer frente a los gastos sociales adicionales que una situación económica como la existente requiere que se efectúen para atender a los más perjudicados por la crisis económica.

En el Impuesto sobre Sociedades, la principal medida que se introduce supone una reducción del tipo de gravamen aplicable a las pequeñas y medianas empresas que creen o mantengan empleo, actuación que tiene por objeto favorecer la recuperación económica

En la imposición indirecta debe destacarse la elevación de los tipos impositivos general y reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido, que pasan del 16 y 7 % al 18 y 8 %, respectivamente. Esta medida se adopta con efectos a partir del segundo semestre del año 2010 pues su fin no es tanto la suficiencia recaudatoria a corto plazo cuanto garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas a medio y largo plazo.

En materia de tributos locales se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles en un 1 %.

- El TÍTULO VII se estructura en dos capítulos, dedicados, respectivamente, a Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas.

Dentro del Capítulo I se contienen normas relativas a la financiación de las Corporaciones Locales (Arts. 91 al 99), englobando en el mismo a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares, así como Comunidades Autónomas uniprovinciales (Arts. 100 al 128).

El núcleo fundamental está constituido por la articulación de la participación de las Corporaciones Locales en los tributos del Estado, tanto en la determinación de su cuantía, como en la forma de hacerla efectiva. Cabe destacar como instrumento la participación, mediante cesión, en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, IVA y los impuestos

especiales sobre fabricación de alcoholes, sobre hidrocarburos y sobre las labores del tabaco; la participación a través del Fondo Complementario de Financiación con atención específica a las compensaciones a las entidades locales por pérdidas de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que incluye tanto la inicialmente establecida por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, como la compensación adicional instrumentada a través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, así como a la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas insulares no provinciales, y Consejos y Cabildos insulares.

Como ya se ha comentado en la introducción de este artículo, la liquidación de 2008, a practicar en 2010, presenta como novedad el aplazamiento y fraccionamiento de su saldo negativo. Así, se prevé que si el saldo global de las liquidaciones resulta a favor de una Entidad Local se procederá de forma análoga a ejercicios anteriores. Sin embargo, si el indicado saldo resultara a favor del Estado, se establece su aplazamiento, previéndose también que el reintegro de las cantidades aplazadas se realice, mediante retenciones en las entregas a cuenta a partir de enero de 2011, y en un plazo máximo de 48 mensualidades.

En este Capítulo, también se recoge la regulación de los regímenes especiales de participación de Ceuta y Melilla (con una ayuda de 8 millones de euros, para compensar los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras instaladas para el abastecimiento de agua, así como otras actuaciones para la mejora de la gestión del agua), de las entidades locales de las Islas Canarias, así como al relativo a las entidades locales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

Finalmente, se dotan 92,03 millones de euros para compensaciones que puedan reconocerse a los Municipios. Entre éstas se incluyen compensaciones a favor de

determinados municipios por las cuotas condonadas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, como consecuencia de la aplicación de beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos; así como una garantía de recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación a favor de las Ciudades de Ceuta y Melilla, establecida en la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. En LPGE 2009, esta partida ascendió a 77 millones de euros.

No obstante, esta regulación se completa con otras transferencias, constituidas por:

-Subvenciones por servicios de transporte colectivo urbano. La dotación asignada para este fin en los Presupuestos Generales del Estado para 2010 asciende a la cifra de 69 millones de euros (manteniéndose la dotación que se realizó en el Proyecto de Ley y en el año anterior), siendo beneficiarios de las ayudas señaladas los municipios de más de 50.000 habitantes no incluidos en el ámbito territorial de aplicación de los contratos-programa concertados con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona, ni ubicados en el archipiélago canario.

También tienen la condición de beneficiarios, aquellos municipios con población de derecho de más de 20.000 habitantes, con un número de unidades urbanísticas superior a 36.000 y aquellos que, aun no reuniendo estas condiciones, sean capitales de provincia y dispongan, tanto en un caso como en otro, de un sistema público interior de transporte colectivo.

-Compensaciones a los ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL. Con una dotación de

66,08 millones de euros. En LPGE 2009, esta partida ascendió a 66,26 millones de euros.

-Un crédito de nueva creación de 1 millón de euros destinado a Ayuntamientos, Administraciones o Entidades Locales Supramunicipales como aportación a la financiación de los Centros de Acogida de Animales Abandonados de Cataluña. Este crédito no estaba previsto en el Proyecto de Ley.

-No se prevé dotación para la actualización y mantenimiento de la Encuesta de Infraestructura y Equipamientos Locales, cuyos destinatarios eran las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas Uniprovinciales.

El año anterior tuvo una dotación de 0,67 millones de euros.

El Capítulo II regula determinados aspectos de la financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Por último, EL TÍTULO VIII, bajo la rúbrica Cotizaciones Sociales, contiene la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a la actualización de estas últimas.

Paulino Rodríguez Becedas

Adaptación del Ordenamiento Jurídico Español a la Directiva de Servicios

Con el objetivo de alcanzar un auténtico mercado único de servicios en la Unión Europea, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios, en adelante) propone la supresión de trabas y obstáculos que restringen injustificada y desproporcionadamente el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; simplifica trámites y procedimientos e impulsa una ventanilla única para el acceso a la información y la tramitación electrónica; mejora la supervisión de los prestadores a través de la cooperación entre Administraciones, y refuerza la protección y los derechos de los consumidores.

Aunque el proceso de transposición ha supuesto un reto importante para nuestro país (reto que ha exigido un sustancial esfuerzo tanto de revisión de nuestro modelo de intervención económica, como

de cooperación entre todas las Administraciones Públicas), también representa una oportunidad para impulsar una reforma en profundidad del sector más importante de nuestra economía, creando un entorno regulatorio más favorable y transparente para el desarrollo de las actividades de servicios.

Y en este proceso se han visto implicadas tanto la Administración Central como las Administraciones Autonómicas y Locales, cada una de ellas responsables de adaptar su normativa a los principios y preceptos de la Directiva de Servicios.

Resultados de la adaptación

Según el Informe sobre la Transposición de la Directiva de Servicios elaborado por el Ministerio de Economía y Hacienda, la reforma que aún no ha concluido se traduce en la eliminación de

110 autorizaciones a nivel estatal y del orden de 585 a nivel autonómico, y en la eliminación de 589 requisitos, lo que supone una reducción significativa de barreras y una supresión de cargas administrativas que redundarán en un mayor incentivo a la actividad emprendedora.

La transposición normativa, a nivel de la Administración General del Estado, se ha realizado a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio -Ley Paraguas- (BOE nº 283, de 24 de noviembre), que transpone a nuestro ordenamiento interno los principios generales de la Directiva y aportará un marco jurídico de referencia sobre la regulación presente y futura de las actividades de servicios, y de de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la primera Ley citada -Ley Ómnibus- (BOE nº 308, de 23 de diciembre), que supone la modificación de 48 Leyes, así como de los Proyectos de Ley de Ordenación del Comercio Minorista y del Texto Refundido de la ley de Evaluación de Impacto Ambiental todavía en tramitación en las Cortes. Además, este proceso de transposición supondrá la modificación de 115 Reales Decretos y 17 Órdenes ministeriales.

Por su parte, las Comunidades Autónomas van a modificar 193 Leyes, 487 decretos, 113 órdenes y 3 resoluciones. De estas Leyes, se han publicado con anterioridad a la conclusión del plazo de transposición (28 de diciembre de 2009), las siguientes:

- ANDALUCÍA:

El Decreto-Ley 3/2009, 2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior (BOJA nº 250, de 24 de diciembre de 2009), que modifica 16 leyes referidas a las áreas de comercio, energías renovables, espacios naturales, patrimonio histórico y turismo.

- ARAGÓN:

El Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica de Aragón (BOA nº 181, de 3 de noviembre de 2009), que supone la modificación de 15 leyes en las áreas de administración pública, asuntos sociales, comercio, consumo, industria, interior, medio ambiente, salud y turismo.

- CANARIAS:

La Ley 12/2009, de 16 de diciembre, reguladora de la licencia comercial (BOCAN nº 248, de 21 de diciembre).

- CASTILLA Y LEÓN:

El Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios de Castilla y León (BOCyL nº 247, de 26 de diciembre), modifica 20 leyes prácticamente en las mismas áreas que la citadas en Aragón, más espectáculos públicos.

- CATALUÑA:

El Decreto-Ley 1/2009, de 22 de diciembre, de ordenación de los equipamientos comerciales (DOGC nº 5534 de 28 de diciembre. Corrección de errores DOGC nº 5535, de 29 de diciembre).

- COMUNIDAD DE MADRID:

La Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, y la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM nº 308, de 29 de diciembre), que modifican, respectivamente 16 y 5 leyes en las mismas áreas que la citadas en Castilla y León, más patrimonio histórico.

- COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA:

La Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales (BON nº 155, de 18 de diciembre), que establece y regula un conjunto de medidas de simplificación administrativa para

facilitar la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales.

- GALICIA:

La Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 10/1988, de 20 de julio, de ordenación del comercio interior de Galicia (DOG nº 251, de 28 de diciembre).

- ILLES BALEARS:

La Ley 8/2009, de 16 de diciembre de reforma de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (BOIB nº 186, de 22 de diciembre. Corrección de errores BOIB nº 190, de 30 de diciembre).

- REGIÓN DE MURCIA:

La Ley 12/2009, de 11 de diciembre, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (BORM nº 296, de 24 de diciembre), que modifica 6 leyes en las áreas de comercio, deporte y turismo.

En cuanto al impacto municipal de las medidas adoptadas, las modificaciones operadas a través de la Ley Paraguas, la Ley Ómnibus y, como consecuencia obligada del nuevo marco legal básico, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y de las leyes autonómicas sectoriales, dan como resultado la necesaria adecuación de las ordenanzas municipales referidas al sector servicios.

Todas estas modificaciones suponen un cambio en el modelo de regulación del sector, con nuevas formas de control de la actividad más eficaces y menos gravosas para ciudadanos y empresas. Así, con carácter general, se sustituye el control *ex ante* o a priori de la actividad, que implica la exigencia de la autorización previa, por un control *ex post* o a posteriori, a partir de

la realización de una comunicación o de una declaración responsable sobre el cumplimiento de unos requisitos acotados.

El impacto de la transposición varía entre áreas y sectores de actividad, siendo más amplio en aquellas áreas donde se concentra la mayor parte de las actividades de servicios en España, como son el turismo, el comercio y la industria en donde se produce una significativa simplificación en los requisitos y trámites que empresas y profesionales deben cumplir, así como una mayor responsabilidad por parte de éstos pasando el control de la Administración a realizarse, con carácter general, una vez que la actividad esté iniciada. Asimismo, las reformas tienen un elevado impacto en el área de servicios profesionales, en especial a través de la reforma de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

En el área de comercio, se van a eliminar 195 autorizaciones –además de establecer que, con carácter general, la instalación de establecimientos comerciales no estará sujeta a régimen de autorización, se eliminan por ejemplo la obligación de inscripción en el registro de franquiciadores y en el de venta a distancia– y 226 requisitos, entre los que se incluyen la eliminación de la exigencia de estudios de mercado u otros tipos de pruebas económicas como requisito condicionante de la autorización para la distribución comercial o del requisito de homologación individual de cada máquina expendedora de productos en el ámbito de la venta automática.

En el área de turismo, se estima la eliminación de 210 autorizaciones- en general se sustituyen las autorizaciones que se venían exigiendo a agencias de viajes y determinados establecimientos hoteleros o de restauración por declaración responsable- y de 67 requisitos como la obligación de ejercer su actividad en exclusiva a las agencias de viajes.

Y en el área de servicios en el ámbito industrial, sólo a nivel estatal se van a eliminar 32 autorizaciones y del orden de 55 requisitos como la exigencia de contar

con un local con unas determinadas dimensiones o especificar que determinados operadores deben estar contratados a jornada completa.

Asimismo, cabe reseñar otras áreas como medio ambiente, agricultura o salud en las que la aplicación de los principios de buena regulación de la Ley Paraguas ha permitido eliminar un número importante de obstáculos y trabas que han sido juzgados desproporcionados.

Por último, es importante destacar que, aunque ha finalizado el plazo de transposición de la Directiva ello no significa que se no se vaya a continuar con el proceso de modernización de la regulación del sector. Al contrario, diversas iniciativas en marcha tanto a nivel europeo como español aseguran nuevos impulsos a las reformas estructurales.

La adaptación de la normativa local a la Directiva de Servicios

Aunque las Entidades Locales tienen la responsabilidad de evaluar su propia normativa para ver el grado de compatibilidad con la Directiva de Servicios en cuanto a los regímenes de autorización y a los requisitos prohibidos y evaluables recogidos en la misma, hay que tener en cuenta que en la medida en que sus Ordenanzas sean desarrollo de la normativa estatal y autonómica tendrán que ajustarse a los nuevos criterios que dicha legislación adopte como consecuencia, a su vez, de la adaptación de su propia normativa a la Directiva de Servicios, nuevos criterios que resulta imprescindible conocer para que las Entidades Locales puedan proceder a la modificación de la normativa local.

Y el retraso en la adaptación a la Directiva de Servicios de la legislación estatal y autonómica, de las que un porcentaje importante de las Ordenanzas locales traen causa, unido al número y heterogeneidad de las Entidades Locales españolas, complican el cumplimiento por éstas de las obligaciones derivadas de la Directiva de Servicios. No obstante, a

pesar del elevado número global de normas locales afectadas por la Directiva de Servicios, éstas se proyectan sobre ámbitos materiales similares. En concreto, se ha detectado que los ámbitos sectoriales donde se concentran la mayor parte de ordenanzas afectadas son comercio, sanidad, transportes, medioambiente, energía, deportes, espectáculos públicos y sociedad de la información y comunicaciones.

En definitiva, respecto del proceso de adaptación de la normativa local a la Directiva de Servicios puede señalarse que:

a) Las Ordenanzas afectadas versan fundamentalmente sobre las siguientes materias:

- Quioscos
- Publicidad exterior
- Venta ambulante
- Mercados municipales (mayoristas y minoristas)
- Terrazas y veladores
- Licencias de actividad, apertura y funcionamiento de establecimientos
- Protección contra el ruido
- Protección del medio ambiente atmosférico
- Telecomunicaciones
- Energía solar
- Servicios funerarios

b) La mayor parte de las Ordenanzas locales afectadas por la Directiva de Servicios, traen causa de la legislación sectorial autonómica correspondiente, por lo que cualquier cambio en la normativa local debe coordinarse con los cambios que previamente se hayan efectuado por la Comunidad Autónoma en su propia legislación.

c) La propia decisión que tomen las Comunidades Autónomas respecto a la legislación sectorial que vayan a modificar, como consecuencia de su proceso de identificación y evaluación de su propia normativa, supone para las Entidades Locales un criterio fundamental a tener en cuenta a la hora de determinar si una ordenanza está afectada o no por la Directiva de Servicios, y dado el principio

de jerarquía normativa, resulta prácticamente imprescindible conocer el sentido de las modificaciones en la legislación autonómica antes de abordar la modificación de las Ordenanzas de que se trate.

Por lo que se refiere a las modificaciones llevadas a cabo por el Estado y que afectan de manera particular a las Entidades Locales destacaremos las efectuadas por la Ley Ómnibus en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en la que además de adecuar el concepto de silencio administrativo positivo y de ventanilla única a las prescripciones de la Directiva de Servicios, se introducen alternativas menos restrictivas que la licencia como son la comunicación previa o la declaración responsable) y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

Con la modificación del artículo 84 de la LBRL, los medios generales posibles de intervención de las Entidades Locales en la actividad de los ciudadanos deberán aplicarse conforme a los principios y criterios de la Directiva de Servicios, la licencia o autorización previa deja de ser el medio habitual de intervención respecto del establecimiento y ejercicio de las actividades de servicios y se incorporan nuevos medios de intervención. Las principales novedades son:

- Se mantiene la licencia previa y otros actos de control preventivo, puesto que es una técnica de intervención de carácter general que puede ser utilizada en otros ámbitos materiales distintos al de las actividades de servicios, como la licencia de obras en el ámbito urbanístico. No obstante, la modificación de este apartado radica en especificar que cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios afectadas por la Ley Paraguas se estará a lo previsto en esta última (en especial, en lo relativo a la aplicación de las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad; de los principios de la Directiva de Servicios; de los requisitos prohibidos, etc.). Esta remisión implica

que para las actividades de servicios el régimen de autorización tiene que establecerse por una norma con rango de ley (art. 5 de la Ley Paraguas).

- Se incorporan como nuevos y menos restrictivos medios de intervención la comunicación previa y la declaración responsable en los términos previstos en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, también modificado por la Ley Ómnibus; así como el sometimiento a control posterior del inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora que corresponda.

Consecuentemente, tras esta modificación, corresponderá a la legislación sectorial, normalmente autonómica, determinar el establecimiento de la autorización municipal, y a las Corporaciones locales determinar el mecanismo específico de intervención conforme a lo previsto en el nuevo artículo 84.1 de la LBRL y en los criterios de la Directiva de servicios, transpuestos a través de la Ley Paraguas.


Esta modificación legislativa, unida a la entrada en vigor de la Ley Paraguas, conlleva la modificación del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, efectuada a través del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre (BOE nº 313, de 29 de diciembre), siendo la novedad más significativa la modificación del artículo 22.1 que sujetaba a licencia municipal la apertura de establecimientos industriales y mercantiles. Con la modificación, dicha apertura sigue sujeta a intervención municipal, pero el medio de intervención podrá ser cualquiera de los previstos en la LBRL y sólo será la licencia o autorización previa cuando así lo establezca la correspondiente ley sectorial del Estado o de la Comunidad Autónoma.

Aunque todavía en fase de tramitación en la Cortes, otras modificaciones que afectarán de manera particular a las Entidades Locales son las que incorpora el Proyecto de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, de las que de forma resumida destacaremos:

- Como principio general, no se somete a autorización la instalación de grandes establecimientos comerciales.
 - Con carácter excepcional, la instalación de establecimientos comerciales podrá someterse a una autorización cuando de manera clara e inequívoca concurren razones imperiosas de interés general relacionadas con la distribución comercial y se haya superado el juicio de proporcionalidad y se cumpla el principio de no discriminación.
 - En cuanto a los requisitos para el otorgamiento de la autorización, se suprimen los criterios económicos y se establecen criterios basados únicamente en razones imperiosas de interés general (ordenación del territorio, urbanismo, protección del medio ambiente y conservación del patrimonio histórico artístico). Además, las autorizaciones se concederán por tiempo indefinido y serán libremente transmisibles por su titular.
 - La venta ambulante sigue sometida a licencia municipal, pero el procedimiento de concesión se efectuará en régimen de pública concurrencia competitiva, exigiéndose como único requisito para participar la firma de una declaración responsable con el compromiso por parte del prestador de cumplir todos los requisitos, de mantener su cumplimiento durante la vigencia total de la autorización, además de disponer
- del epígrafe del impuesto de actividades económicas, y estar al corriente de pago en su tarifa, y en las cotizaciones sociales a la Seguridad Social (declaración sujeta, no obstante; a un posible control administrativo inspector ex-post, que dará la oportunidad a la Administración de revocar la autorización de producirse un incumplimiento de la normativa).
- Tras el 28 de diciembre de 2009, fecha en que finalizó el período de transposición de la Directiva de Servicios (aunque como se ha podido comprobar en el caso de España aún faltan por publicar la modificación de numerosas normas afectadas), se inicia un proceso de evaluación mutua entre los Estados miembros, con la finalidad de que cada país examine el marco regulatorio resultante tras la aplicación de la Directiva en el resto de países y formule observaciones al respecto. De este modo, se podrá verificar si los Estados miembros han llevado a cabo una aplicación adecuada de la Directiva y han aprovechado la transposición para simplificar trámites y procedimientos y eliminar barreras al mercado interior de servicios.
- Y todo este proceso concluirá con el informe que la Comisión debe presentar al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar, el 28 de diciembre de 2010.

Gonzalo Brun Brun


Nueva Ley Electoral para los Consejos Insulares de Baleares

La reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, llevada a cabo por la  Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, insiste en la regulación de las instituciones de gobierno, administración y representación de las Islas Baleares, de modo que, por una parte, se crea el Consejo Insular de Formentera y, por otra, se reconoce el ejercicio de la potestad

reglamentaria a los Consejos Insulares en las competencias que les son atribuidas como propias. Por lo tanto, se crea una nueva institución insular y se reconocen más potestades a los gobiernos insulares.

Dicha reforma supuso un cambio sustancial en el sistema de elección de los

miembros de los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza. A partir de la misma, los consejeros electos ya no son los diputados elegidos para el Parlamento en cada isla, sino los consejeros elegidos en las circunscripciones respectivas, por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, mediante un sistema de representación proporcional, respetando el régimen electoral general establecido en el artículo 64.1 del Estatuto. Con esta separación de las listas electorales al Parlamento y a los Consejos, éstos se integran plenamente como instituciones de la Comunidad Autónoma. El Consejo Insular de Formentera tiene sin embargo un régimen específico; el artículo 63.2 del Estatuto establece que está integrado por los concejales del Ayuntamiento de Formentera, con lo que remite implícitamente a la legislación electoral general, que regula las elecciones locales a los ayuntamientos.

En consecuencia, la  Ley 7/2009 de 11 de diciembre que ahora comentamos, está prevista expresamente en el Estatuto de Autonomía, en ejercicio de competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, dado que los Consejos Insulares forman parte del sistema institucional autonómico (artículo 39 del Estatuto) y la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones propias (artículo 30.1 del Estatuto), regulando las elecciones a los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza, mientras que en lo que concierne al Consejo Insular de Formentera, rige como hemos dicho, la elección de la legislación electoral general (artículo 1).

Su objetivo es establecer los procesos electorales a los Consejos Insulares, el número de miembros que deben integrarlos, las causas de inelegibilidad y de incompatibilidad que les afectan; es decir, pretende dar riguroso cumplimiento al mandato estatutario que efectúan los dos preceptos mencionados.

Dado que la materia que la Ley regula está desarrollada ya en la Ley electoral, la disposición adicional primera remite en bloque a la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, electoral de la Comunidad

Autónoma de las Islas Baleares, a fin de aprovechar sus reglas y determinaciones ya contrastadas en numerosos procesos electorales. Por eso, en dicha disposición se establece que, con carácter general, y salvo las especificidades que en ella se contiene, las reglas establecidas para las elecciones autonómicas en la Ley 8/1986 son aplicables también en las elecciones a los Consejos Insulares.

Por lo que hace referencia a su contenido, en el título I se establece el ámbito de aplicación, el derecho de sufragio activo y pasivo, incluidas las incompatibilidades, y causas de inelegibilidad de los senadores elegidos en representación de la Comunidad Autónoma, tal como hace el apartado 2.e de la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía.

El título II regula, en el artículo 5, la administración electoral y define únicamente los órganos que la componen (la Junta Electoral Central, la Junta Electoral de las Illes Balears, las juntas de zona y las mesas electorales), dado que se trata de un tema detalladamente regulado en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma, y por eso en el resto de aspectos sobre la administración electoral se aplicarán las reglas de la Ley 8/1986. En sintonía también con el apartado 2.h de la disposición transitoria séptima, el artículo 6 determina que la convocatoria de las elecciones la tiene que hacer por Decreto el Presidente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 42.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, lo que implica que las elecciones a los Consejos Insulares se tienen que celebrar el cuarto domingo de mayo del año que corresponda. El artículo 7 regula el aspecto clave de la composición cuantitativa o numérica de cada uno de los tres Consejos Insulares mencionados, y también otros aspectos complementarios en cuanto a la atribución de las plazas de consejeros electos a las diferentes candidaturas, de manera similar a lo previsto en el apartado 2.j de la disposición transitoria séptima del Estatuto. El artículo 8 determina que los partidos, las federaciones, las coaliciones y las agrupaciones electorales que pretendan concurrir en las elecciones tienen que

designar un representante general para cada elección a cada Consejo Insular.

En el título III, el artículo 9 se refiere a las figuras del administrador de candidatura y del administrador general. El artículo 10 establece las cantidades con las que se subvencionarán los gastos electorales, en

función de los consejeros elegidos y de los votos conseguidos. Finalmente, y de manera transitoria hasta que la nueva Ley de Consejos Insulares lo determine, se regulan los plazos y el acto de constitución del nuevo pleno de los Consejos después de las elecciones y así como la elección del Presidente del Consejo Insular.

Myriam Fernández-Coronado

La Ley Reguladora de los Concejos Abiertos en Aragón

En la línea marcada por la ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la presente norma regula la organización y funcionamiento de los Concejos Abiertos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En Aragón funcionan en régimen de Concejo Abierto las entidades menores y los municipios de menos de 40 habitantes; aquellos que tradicionalmente vienen funcionando con este régimen singular de gobierno (con antelación a 1985) y, también, aquellos municipios en los que las circunstancias peculiares lo hagan aconsejable.

El procedimiento para la aplicación de este régimen se iniciará mediante acuerdo provisional del Pleno del Ayuntamiento o Junta Vecinal adoptado por mayoría absoluta.

Tras someterse el acuerdo a información pública durante un mes se elevará a definitivo debiendo el Gobierno de Aragón, en los siguientes 3 meses, adoptar por Decreto la resolución que corresponda.

Como novedad, en el capítulo II, para evitar el vacío institucional que pudiera provocar su vacancia, ausencia o enfermedad del Alcalde la norma prevé la posibilidad de que éste nombre tenientes

de alcalde, hasta un máximo de cuatro, entre los miembros de la Asamblea.

Asimismo, se prevé que la Asamblea pueda acordar la creación de una comisión informativa que pueda asistir al Alcalde en las propuestas de acuerdo que hayan de elevarse a aprobación de la Asamblea. Esta comisión estaría integrada por el Alcalde y un máximo de cuatro miembros de la Asamblea nombrados por aquél; entre los temas que pueden ser objeto de informe, la norma dispone que sean asuntos de especial relevancia y, en todo caso, los presupuestos, las ordenanzas fiscales y las relativas al aprovechamiento de bienes.

La Ley regula como obligatoria la creación de una Comisión especial de cuentas que, del mismo modo, estará integrada por el Alcalde y cuatro vocales que designará la Asamblea de entre sus miembros, al efecto de informar las cuentas anuales de la entidad antes de someterlas a la aprobación de la Asamblea. De esta forma, la norma pretende dar una mayor transparencia y control a la gestión económica municipal.

El capítulo III está dedicado a las reglas de funcionamiento de la Asamblea y dispone una serie de normas esenciales referidas al lugar y convocatoria de las sesiones: las reuniones se celebrarán en la Casa Consistorial u otro lugar adecuado en


función de las costumbres del municipio. La convocatoria se hará pública con una antelación mínima de 5 días hábiles para sesiones ordinarias (éstas deberán celebrarse cada 3 meses como mínimo) y de dos días hábiles para las extraordinarias, debiendo incluir la misma una relación de asuntos a tratar y el borrador del acta anterior.

El Capítulo IV hace referencia al desempeño de las funciones públicas

necesarias, que en todo caso deberán ser desempeñadas por funcionarios con habilitación de carácter estatal, pudiendo acogerse el municipio a la exención del puesto de Secretario- Interventor. La norma prevé para ese supuesto la posibilidad de asistencia y cooperación de la comarca a la que pertenezca.

Guadalupe Niveiro de Jaime

Creación de la Agencia de Agua de Castilla-La Mancha

Mediante la  **Ley 6/2009, de 17 de diciembre, se crea la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha**, como Organismo Autónomo, que se configurará como Administración Hidráulica de Castilla-La Mancha, adscrita al órgano del Consejo de Gobierno responsable de la Coordinación Hidrológica.


Esta Agencia del Agua tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, conforme establece esta Ley. Entre sus funciones, destacan, entre otras, la participación en la planificación, ordenación y protección de los recursos hídricos que afecten a la Comunidad Autónoma; el desarrollo de programas, la ordenación y protección de los recursos hídricos; la ejecución y explotación de obras de titularidad de la Administración General del Estado que ésta pueda delegarle o encomendarle; la ejecución y explotación de

las obras hidráulicas declaradas de interés regional en materia de regadíos, clasificadas de interés agrícola general y de interés agrícola común; y la programación, promoción, aprobación, ejecución y explotación de obras hidráulicas declaradas de interés regional, incluyendo las relativas a abastecimiento de agua, saneamiento, depuración, encauzamiento y defensa de márgenes de ríos en áreas urbanas y aprovechamientos hidráulicos en general.

Las competencias y funciones de la Agencia se entienden siempre sin perjuicio y/o menoscabo de las atribuidas a los entes locales por la legislación básica del Estado y de Castilla-La Mancha. Las Administraciones Locales podrán prestar el servicio de suministro de agua potable en alta, de forma mancomunada o consorciada, mediante infraestructuras hidráulicas propias o de aquellas otras que tenga encomendada su gestión.

17 ACTUALIDAD

Enajenación de viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura

El pasado 11 de enero de 2010 entró en vigor la  Ley 7/2009, de 17 de diciembre, sobre enajenación de viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (BOE, 15 de enero de 2010).


Desde que se aprobara la Ley 2/1993, de Enajenación de Viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha materializado un importante número de enajenaciones de viviendas de protección pública ocupadas hasta entonces por sus adjudicatarios en régimen de alquiler, cumpliéndose el objetivo de dar satisfacción a las aspiraciones de las familias de acceder a la propiedad de las mismas. No obstante, ha quedado de manifiesto que es necesario adaptar a las nuevas condiciones sociales y económicas en las que ahora está asentada la sociedad extremeña determinadas previsiones contenidas en la citada norma.

Por otra parte, tras la aprobación de la Ley 2/2008 de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta

necesaria la aprobación de un nuevo marco jurídico que regule la enajenación de viviendas, al haber supuesto algunas modificaciones respecto de la gestión del patrimonio público de la Administración Autonómica.

Por todo ello, el presente texto nace con vocación de colmar estas exigencias, incluyendo además importantes novedades, como la reducción de los plazos totales en las que se puede formalizar la enajenación de viviendas; la posibilidad de enajenar, además de las viviendas, los anejos a las mismas; o la introducción de un nuevo criterio a la hora de establecer el importe final que debe abonar el comprador de la vivienda, haciendo referencia a los módulos establecidos en el Plan Regional de Vivienda, cambiando a su vez la regulación de las bonificaciones o descuentos que pueden realizarse. Por último, es importante destacar la nueva regulación de la financiación del precio, ya que el sistema de avales contemplado en el anterior texto se ha demostrado en la práctica poco eficaz.

Creación del Observatorio Aragonés de las Comarcas

El  Decreto 195/2009, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, crea el Observatorio Aragonés de las Comarcas, como órgano de apoyo técnico al Consejo de Cooperación Comarcal y de coordinación técnica intercomarcal, para el apoyo y seguimiento del proceso de transferencia de competencias a las comarcas, así como para el seguimiento de su desarrollo.

El Observatorio se adscribe orgánicamente al Departamento de Política

Territorial, Justicia e Interior a través de la Administración General de Administración Local.

Este nuevo órgano tiene como objetivo cooperar al mejor funcionamiento del sistema comarcal de Aragón, mejorando la eficacia del mismo y procurando la utilización racional de los recursos económicos de que el sistema dispone.

Entre las funciones del Observatorio se encuentran la realización de informes sobre

la situación y prestación de servicios en las comarcas; proponer criterios de actuación armónicos y coordinados con referencia a las competencias compartidas entre el Gobierno de Aragón y las Comarcas, realizar el seguimiento de otras experiencias internacionales o nacionales de organización comarcal, etc...

El Observatorio estará formado por un Presidente – el Jefe de Servicio de Desarrollo Comarcal - y entre los Vocales estarán dos funcionarios de la Dirección General de Administración Local y 32 técnicos en representación de cada una de las Comarcas.


Nuevos límites de la Contratación Administrativa

A partir de 1 de enero de 2010 resulta obligado incorporar a la legislación española los límites fijados por la Comisión Europea en su Reglamento (CE) nº 1177/2009 de 30 de noviembre de 2009, en lo referente a los diversos preceptos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de adjudicación de los contratos en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

Así lo establece la disposición adicional decimocuarta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al establecer que las cifras que en lo sucesivo se fijen por la Comisión Europea sustituirán a las que figuran en la Ley 30/2007

mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

De la misma forma, también lo establece la disposición final tercera de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de adjudicación de los contratos en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, para los contratos regulados por la Directiva 2004/17/CE.

Por todo ello, se publica en el BOE nº 313 de 29 de diciembre de 2009 la  **Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2010.**

19

NORMATIVA

ESTADO

Ley Orgánica 2/2009, 11 diciembre

de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE nº 299, 12 de diciembre).

Ley Orgánica 3/2009, 18 de diciembre,

de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. (BOE nº 305, 19 de diciembre).

Ley 22/2009, 18 diciembre

por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE nº 305, 19 de diciembre).

Ley 23/2009, 18 diciembre

de modificación de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial (BOE nº 305, 19 de diciembre).

Ley 25/2009, 22 diciembre

de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE nº 308, 23 de diciembre).

Ley 26/2009, 23 diciembre

de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 (BOE nº 309, 24 de diciembre. Corrección de errores BOE nº 313, 29 de diciembre).

Ley 27/2009, 30 diciembre

de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas (BOE nº 315, 31 de diciembre).

Ley 29/2009, 30 de diciembre

por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios (BOE nº 315, 31 de diciembre).

Real Decreto-Ley 14/2009, 4 diciembre

por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en

determinadas cuencas hidrográficas (BOE nº 293, 5 de diciembre. Corrección de errores BOE nº 301, 15 de diciembre).

Real Decreto 1676/2009, 13 noviembre

por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente (BOE nº 292, 4 de diciembre).

Real Decreto 1786/2009, 20 noviembre

por el que se regula la iniciativa de apoyo financiero a la modernización y mejora del comercio interior (BOE nº 295, 8 de diciembre).

Real Decreto 1791/2009, 20 noviembre

por el que se regula el régimen de funcionamiento, competencias y composición del Consejo de Participación de la Mujer (BOE nº 293, 5 de diciembre).

Real Decreto 1826/2009, 27 noviembre

por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio. (BOE nº 298, 11 de diciembre).

Real Decreto 1849/2009, 4 diciembre

por el que se modifica el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, que establece las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad (BOE nº 293, 5 de diciembre).

Real Decreto 1855/2009, 4 diciembre

por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad (BOE nº 311, 26 de diciembre).

Real Decreto 1917/2009, 11 diciembre

por el que se aprueba el Programa anual 2010 del Plan Estadístico Nacional 2009-2012 (BOE nº 309, 24 de diciembre).

Real Decreto 1918/2009, 11 diciembre

por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2009 (BOE nº 309, 24 de diciembre).

Real Decreto 1961/2009, 18 diciembre

por el que se introducen nuevas medidas transitorias en el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE nº 314, 30 de diciembre).

Real Decreto 2003/2009, 23 diciembre

por el que se modifica el Real Decreto 1514/2007, de 16 noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (BOE nº 313, 29 de diciembre).

Real Decreto 2005/2009, 23 diciembre

sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas para el año 2010 (BOE nº 313, 29 de diciembre).

Real Decreto 2007/2009, 23 diciembre

sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2010 (BOE nº 313 de 29 de diciembre).

Real Decreto 2009/2009, 23 diciembre

por el que se modifica el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE nº 313, 29 de diciembre).

Real Decreto 2030/2009, 30 diciembre

por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2010 (BOE nº 315, 31 de diciembre).

Orden EHA/3408/2009, de 17 de diciembre,

por la que se crean sedes electrónicas en el Ministerio de Economía y Hacienda (BOE nº 305, 19 de diciembre).

Orden EHA/3497/2009, 23 diciembre

por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2010 (BOE nº 313, 29 de diciembre).

Resolución 26 noviembre 2009

de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2010, a efectos de cómputo de plazo (BOE nº 296, 9 de diciembre).

Resolución 16 diciembre 2009

del Instituto Nacional de Estadística, por la que se crea la Sede Electrónica del Instituto Nacional de Estadística (BOE nº 312, 28 de diciembre).

Resolución 29 diciembre 2009

de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 2009, por el que se establece la cuantía del Módulo Básico Estatal para 2010 (Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012) y se interpreta el punto sexto.3 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de mayo de 2009 (BOE nº 315, 31 de diciembre).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Ley 5/2009, 28 diciembre

del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010 (BOJA nº 254, 31 de diciembre).

Decreto Ley 3/2009, 22 diciembre

por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior (BOJA nº 250, 24 de diciembre).

Decreto 372/2009, 17 noviembre

por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía (BOJA nº 237, 4 de diciembre).

Orden 18 noviembre 2009

de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte por la que se establece el calendario de domingos y festivos en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2010 (BOJA nº 236, 3 de diciembre).

Proyecto de Orden 30 noviembre 2009

de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se establecen las bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamiento de

los Juzgados de Paz (BOJA nº 244, 16 de diciembre).

Resolución 2 diciembre 2009

de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las Fiestas Locales en el ámbito de Andalucía para el año 2010 (BOJA nº 246, 18 de diciembre).

ARAGÓN

Ley 8/2009, 22 diciembre

por la que se modifica la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en lo relativo a voluntades anticipadas (BOA nº 252, 30 de diciembre).

Ley 9/2009, 22 diciembre

reguladora de los Concejos Abiertos (BOA nº 252, 30 de diciembre).

Ley 10/2009, 22 diciembre

de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón (BOA nº 252, 30 de diciembre).

Ley 11/2009, 30 diciembre

de la Cámara de Cuentas de Aragón (BOA nº 253, 31 de diciembre).

Ley 12/2009, 30 diciembre

de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010 (BOA nº 253, 31 de diciembre).

Ley 13/2009, 30 diciembre

de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 253, 31 de diciembre).

Decreto 195/2009, 17 noviembre

por el que se crea el Observatorio Aragonés de las Comarcas (BOA nº 236, 4 de diciembre).

Decreto 197/2009, 17 noviembre

por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica, en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines (BOA nº 236, 4 de diciembre).

Decreto 200/2009, 17 noviembre

por el que se crea el Registro Voluntario de Entidades Adheridas a la Estrategia

Aragonesa de Cambio Climático y Energías Limpias (EACCEL) (BOA nº 236, 4 de diciembre).

Decreto 213/2009, 15 diciembre

por el que se regula el régimen transitorio de consolidación de grado personal por especialización y permanencia en el puesto de trabajo (BOA nº 252, 30 de diciembre).

Decreto 215/2009, 15 diciembre

por el que se modifica el Decreto 163/2008, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de Juego y Salones (BOA nº 245, 18 de diciembre).

Decreto 216/2009, 15 diciembre

por el que se desarrolla el Censo de programas de Educación Permanente (BOA nº 252, 30 de diciembre).

Decreto 219/2009, 15 diciembre

por el que se aprueba el Reglamento del Observatorio Aragonés de Violencia sobre la Mujer (BOA nº 252, 30 de diciembre).

Orden 13 noviembre 2009

del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se crea la tarjeta acreditativa de grado de discapacidad (BOA nº 233, 1 de diciembre).

ASTURIAS

Ley 3/2009, 29 diciembre

de Presupuestos Generales para 2010 (BOPA nº 301, 31 de diciembre).

Ley 4/2009, 29 diciembre

de Medidas Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2010 (BOPA nº 301, 31 de diciembre).

Ley 5/2009, 29 diciembre

de séptima modificación de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la Función Pública, para la regulación de la carrera horizontal (BOPA nº 301, 31 de diciembre).

Decreto 146/2009, 23 diciembre

por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento interno de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales (BOPA nº 300, 30 de diciembre).

ISLAS BALEARES

Ley 7/2009, 11 diciembre

electoral de los consejos insulares (BOIB nº 186, 22 de diciembre).

Ley 8/2009, 16 diciembre

de reforma de la Ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (BOIB nº 186, 22 de diciembre. Corrección de errores BOIB nº 190, 30 de diciembre).

Ley 9/2009, 21 diciembre

de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010 (BOIB nº 189, 29 de diciembre).

Resolución 17 diciembre 2009

del Parlamento de las Illes Balears por la cual, no habiendo sido convalidado el Decreto ley 4/2009, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y medio ambiente, queda derogado (BOIB nº 187, 24 de diciembre).

Resolución 17 diciembre 2009

del Parlamento de las Illes Balears por la cual se convalida el Decreto ley 5/2009, de 27 de noviembre, de medidas relativas al servicio público regular de viajeros por carretera de las Illes Balears y de determinadas disposiciones en materia urbanística (BOIB nº 187, 24 de diciembre).

Decreto 87/2009, 4 diciembre

por el cual se modifica el Decreto 68/2008, de 6 de junio, por el cual se regulan las ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en el marco del Plan Estratégico de Vivienda 2008-2011 de las Illes Balears (BOIB nº 181, 12 de diciembre).

Decreto 88/2009, 18 diciembre

por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2010 a efectos de plazos administrativos (BOIB nº 189, 29 de diciembre).

Decreto 90/2009, 18 diciembre

por el que se modifica el Decreto 5/2004, de 23 de enero, por el que se crea y regula el

Instituto de Estrategia Turística de las Illes Balears (INESTUR) (BOIB nº 189, 29 de diciembre).

CANARIAS

Ley 11/2009, 15 diciembre

reguladora de la Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias (BOCAN nº 248, 21 de diciembre).

Ley 12/2009, 16 diciembre

reguladora de la Licencia Comercial (BOCAN nº 248, 21 de diciembre).

Ley 13/2009, 28 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010 (BOCAN nº 255, 31 de diciembre).

Decreto 160/2009, 21 diciembre

por el que se aprueba el Reglamento del Boletín Oficial de Canarias (BOCAN nº 250, 23 de diciembre).

Orden 22 diciembre 2009

de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban normas especiales aplicables al procedimiento de distribución de los recursos financieros derivados del Bloque de Financiación Canario (BOCAN nº 253, 29 de diciembre).

Orden 18 diciembre 2009

de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se aprueba un protocolo de actuación para los casos de agresiones al personal docente en el ámbito educativo no universitario de los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOCAN nº 255, 31 de diciembre).

CANTABRIA

Ley 3/2009, 27 noviembre

de creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (BOCANT nº 245, 23 de diciembre).

Ley 4/2009, 1 diciembre

de Participación Institucional de los Agentes Sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma (BOCANT nº 246, 24 de diciembre).

Ley 5/2009, 28 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010 (BOCANT nº 25 ext., 30 de diciembre).

Ley 6/2009, 28 diciembre

de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero (BOCANT nº 25 ext., 30 de diciembre).

Decreto 93/2009 3 diciembre

de modificación parcial del Decreto 86/2008, de 11 de septiembre, de asistencia jurídica gratuita (BOCANT nº 247, 28 de diciembre).

Decreto 97/2009, 17 diciembre

por el que se aprueba el Programa Anual de Estadística 2010 del Plan Estadístico 2009-2012 (BOCANT nº 247, 28 de diciembre).

CASTILLA-LA MANCHA**Ley 5/2009, 17 diciembre**

de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2010 (DOCM nº 254, 31 de diciembre).

Ley 6/2009, 17 diciembre

por la que se crea la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha (DOCM nº 254, 31 de diciembre).

CASTILLA Y LEÓN**Ley 10/2009, 17 diciembre**

de Medidas Financieras (BOCyL nº 242, 18 de diciembre).

Ley 11/2009, 22 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010 (BOCyL nº 250, 30 de diciembre).

Decreto-Ley 3/2009, 23 diciembre

de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León (BOCyL nº 247, 26 de diciembre).

Decreto 86/2009, 10 diciembre

por el que se establece el Programa de Actuación de las Comarcas Mineras durante el período 2008-2012 (BOCyL nº 237, 11 de diciembre).

Decreto 87/2009, 17 diciembre

por el que se aprueba el Plan Estadístico de Castilla y León 2010-2013 (BOCyL nº 245, 23 de diciembre).

CATALUÑA**Ley 19/2009, 26 noviembre**

del acceso al entorno de las personas acompañadas de perros de asistencia (BOE nº 309, 24 de diciembre).

Ley 20/2009, 4 diciembre

de prevención y control ambiental de las actividades (DOGC nº 5524, 11 de diciembre).

Ley 22/2009, 23 diciembre

de ordenación sostenible de la pesca en aguas continentales (DOGC nº 5536, 30 de diciembre).

Ley 23/2009, 23 diciembre

del Centro de Iniciativas para la Reinserción (DOGC nº 5536, 30 de diciembre).

Ley 24/2009, 23 diciembre

del Síndic de Greuges (DOGC nº 5536, 30 de diciembre).

Ley 25/2009, 23 diciembre

de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2010 (DOGC nº 5537, 31 de diciembre).

Ley 26/2009, 23 diciembre

de medidas fiscales, financieras y administrativas (DOGC nº 5537, 31 de diciembre).

Decreto Ley 1/2009, 22 diciembre

de ordenación de los equipamientos comerciales (DOGC nº 5534 de 28 de diciembre. Corrección de errores DOGC nº 5535, 29 de diciembre).

Decreto 190/2009, 9 diciembre

de los requisitos de los archivos del Sistema de Archivos de Cataluña, Del procedimiento de integración y del Registro de Archivos de Cataluña (DOGC nº 5524, 11 de diciembre).

Decreto 203/2009, 22 diciembre

por el que se prorroga el Plan de actuación para la mejora de la calidad del aire en los

municipios declarados zonas de protección especial del ambiente atmosférico, aprobado por el Decreto 152/2007, de 10 de julio (DOGC nº 5533, 24 de diciembre).

Decreto 202/2009, 22 diciembre

de los órganos de participación y de coordinación del Sistema Catalán de Servicios Sociales (DOGC nº 5533, 24 de diciembre).

Orden IUE/524/2009, 26 noviembre

del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa por la que se establece el calendario de apertura de los establecimientos comerciales correspondiente a los domingos y días festivos del año 2010 (DOGC nº 5521, 7 de diciembre).

Acuerdo GOV/194/2009, 24 noviembre

por el que se aprueba el Programa de actividades para la seguridad vial en Cataluña durante el año 2009 (DOGC nº 5520, 4 de diciembre).

EXTREMADURA

Ley 5/2009, 25 noviembre

de medidas urgentes en materia de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera (DOEX nº 231, 1 de diciembre).

Ley 6/2009, 17 diciembre

del Estatuto de los Extremeños en el Exterior (DOEX nº 244, 22 de diciembre).

Ley 7/2009, 17 diciembre

sobre enajenación de viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOEX nº 244, 22 de diciembre).

Ley 8/2009, 28 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010 (DOEX nº 249, 30 de diciembre).

Decreto 245/2009, 27 noviembre

por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOEX nº 234, 4 de diciembre).

Decreto 257/2009, 18 diciembre

por el que se implanta un Sistema de

Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOEX nº 246, 24 de diciembre).

Decreto 260/2009, 18 diciembre

por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2010 en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOEX nº 246, 24 de diciembre).

Orden 12 noviembre 2009

de la Consejería de Cultura y Turismo por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2010 (DOEX nº 237, 11 de diciembre).

GALICIA

Ley 6/2009, 11 diciembre

de modificación de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia (DOG nº 243, 15 de diciembre).

Ley 7/2009, 22 diciembre

de modificación de la Ley 10/1988, de 20 de julio, de ordenación del comercio interior de Galicia (DOG nº 251, 28 de diciembre).

Ley 8/2009, 22 diciembre

por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental (DOG nº 252, 29 de diciembre).

Ley 9/2009, 23 diciembre

de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010 (DOG nº 253, 30 de diciembre).

COMUNIDAD DE MADRID

Ley 7/2009, 15 diciembre

por la que se liberaliza el régimen jurídico de la actividad de inspección técnica de vehículos en la Comunidad de Madrid (DOCM nº 308, 29 de diciembre).

Ley 8/2009, 21 diciembre

de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña (DOCM nº 308, 29 de diciembre).

Ley 9/2009, 23 diciembre
de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010 (DOCM nº 308, 29 de diciembre).

Ley 10/2009, 23 diciembre
de Medidas Fiscales y Administrativas (DOCM nº 308, 29 de diciembre).

MURCIA

Ley 9/2009, 23 noviembre
de modificación de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia (BORM nº 278, 1 de diciembre).

Ley 10/2009, 30 noviembre 2009
de Creación del Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia y Modernización de las Concesiones de Transporte Público Regular Permanente de Viajeros por Carretera (BORM nº 278, 1 de diciembre).

Ley 11/2009, 1 diciembre
por la que se establece y regula una Red de Apoyo a la Mujer Embarazada (BORM nº 285, 11 de diciembre).

Ley 12/2009, 11 diciembre
por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (BORM nº 296, 24 de diciembre).

Ley 13/2009, 23 diciembre
de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010 (BORM nº 300, 30 de diciembre).

Ley 14/2009, 23 diciembre
de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010 (BORM nº 300, 30 de diciembre).

NAVARRA

Ley Foral 11/2009, 30 octubre
de atención y apoyo a personas afectadas por catástrofes producidas por inundaciones, fuertes vientos y otros

fenómenos naturales en la Comunidad Foral de Navarra (BOE nº 292, 4 de diciembre).

Ley Foral 13/2009, 9 noviembre
de modificación del artículo 9 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos (BON nº 152, 11 de diciembre. Corrección de errores BON nº 155, 18 de diciembre).

Ley Foral 14/2009, 9 noviembre
por la que se modifican los artículos 103 y 104 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra (BON nº 152, 11 de diciembre. Corrección de errores BON nº 155, 18 de diciembre).

Ley Foral 15/2009, 9 diciembre
de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales (BON nº 155, 18 de diciembre).

Ley Foral 16/2009, 23 diciembre
de presupuestos generales de Navarra para el año 2010 (BON nº 160, 29 de diciembre).

Ley Foral 17/2009, 23 diciembre
de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BON nº 160, 29 de diciembre).

Resolución 1593/2009, 26 noviembre
de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se determinan las fiestas locales para el año 2010 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 156, 21 de diciembre).

LA RIOJA

Ley 5/2009, 15 diciembre
de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2010 (BOR nº 159, 23 de diciembre).

Ley 6/2009, 15 diciembre
de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2010 (BOR nº 159, 23 de diciembre).

Ley 7/2009, 22 diciembre
de Servicios Sociales de La Rioja (BOR nº 160, 28 de diciembre).

Orden 5/2009, 15 diciembre
de la Consejería de Servicios Sociales por la que se regulan los requisitos mínimos de

los centros y servicios de desarrollo infantil y atención temprana (BOR nº 161, 30 de diciembre).

Orden 85/2009, 2 diciembre

de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local por la que se prorroga la Orden 169/2007, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local, por la que se regula la concesión de gratificaciones a la jubilación anticipada (BOR nº 155, 14 de diciembre).

PAÍS VASCO

Ley 2/2009, 23 diciembre

por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio (BOPV nº 251, 31 de diciembre).

Ley 3/2009, 23 diciembre

de modificación de la Ley de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia (BOPV nº 251, 31 de diciembre).

Decreto 628/2009, 22 diciembre

de colaboración financiera entre las entidades de crédito y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de vivienda y suelo (BOPV nº 250, 30 de diciembre).

Decreto 600/2009, 17 noviembre

por el que se aprueba el Reglamento de máquinas y sistemas de juego (BOPV nº 243, 18 de diciembre).

Orden 4 diciembre 2009

del Consejero de Interior, por la que se desarrolla la regulación de las máquinas de juego previstas en el Decreto 600/2009, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas y sistemas de juego (BOPV nº 243, 18 de diciembre).

Resolución 14 diciembre 2009

de la Dirección de Tráfico, del Departamento de Interior, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2010 en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOE nº 310, 25 de diciembre).

COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 8/2009, 4 noviembre

de modificación de la Ley 10/2007, de 20 de marzo, de Régimen Económico Matrimonial Valenciano (BOE nº 301, 15 de diciembre).

Ley 9/2009, de 20 de noviembre,

de accesibilidad universal al sistema de transportes de la Comunitat Valenciana (BOE nº 301, 15 de diciembre).

Ley 10/2009, de 20 de noviembre,

de creación del Comité Valenciano para los Asuntos Europeos (BOE nº 301, 15 de diciembre).

Ley 11/2009, de 20 de noviembre,

de ciudadanía corporativa (BOE nº 301, 15 de diciembre).

Ley 12/2009, 23 diciembre

de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOGV nº 6176, 31 de diciembre).

Ley 13/2009, 29 diciembre

de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2010 (DOGV nº 6175, 30 de diciembre).

Decreto 218/2009, 4 diciembre

por el que se designan, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, determinados municipios como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DOGV nº 6162, 10 de diciembre).

Decreto 236/2009, 18 diciembre

por el que se modifica el Decreto 81/2008, de 6 de junio, de creación de la Comisión Mixta de Cooperación Generalitat-Federación Valenciana de Municipios y Provincias (DOGV nº 6171, 23 de diciembre).

Orden 18 diciembre 2009

de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se crea y regula el Registro de Demandantes de Vivienda Protegida (DOGV nº 6173, 28 de diciembre).

27 ECONOMÍA

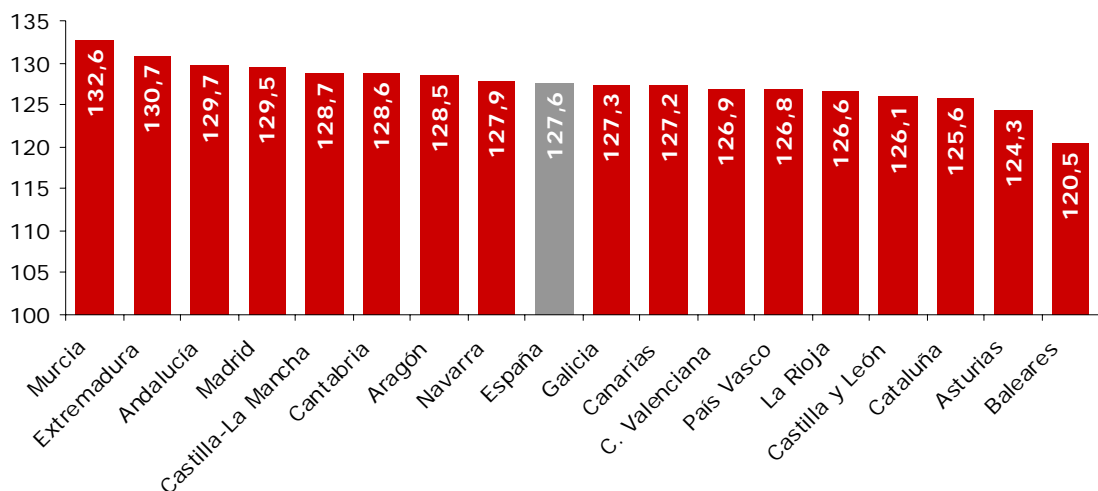
Crecimiento, convergencia y productividad en las CC.AA. en el horizonte 2000-2008

1. Desempeño económico

Los últimos datos publicados de la Contabilidad Regional de España (CRE, en adelante) que elabora el Instituto Nacional de Estadística correspondientes al periodo 2000-2008 nos permiten hacer un balance del desempeño económico de las regiones

españolas en términos de crecimiento. Hay grandes divergencias entre CCAA, aunque todas han registrado avances significativos del PIB: Murcia y Extremadura lideran el ranking de crecimiento del PIB en el periodo analizado, mientras Baleares y Asturias se sitúan en los últimos puestos.

PIB a precios constantes de 2000 por CCAA. (Crecimiento acumulado 2000-08; %)

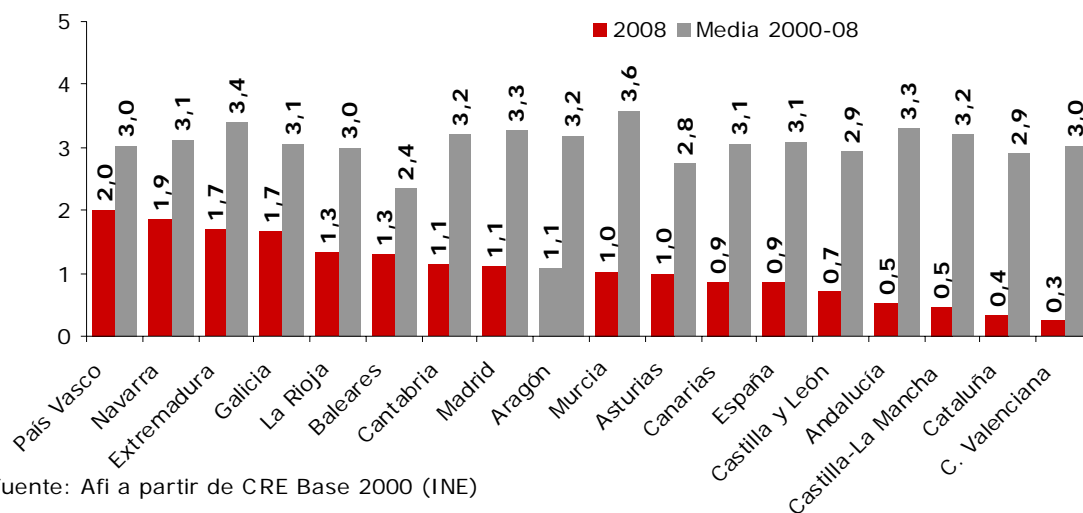


Fuente: Afi a partir de CRE Base 2000 (INE)

El periodo analizado representa una de las épocas más prósperas de la economía española, en la que sin embargo, hemos asistiendo desde mediados de 2007 a un cambio de ciclo que se reflejan en los datos de 2008. El deterioro del entorno económico se ha generalizado a todas las CCAA,

siendo más intenso en C. Valenciana y Cataluña, mientras País Vasco y Navarra están capeando mejor la crisis, debido a la mayor diversificación de su estructura productiva, menos dependiente del sector de la construcción, uno de los sectores más afectados por la crisis.

PIB a precios constantes de 2000 por CCAA. (Tasa interanual; %)



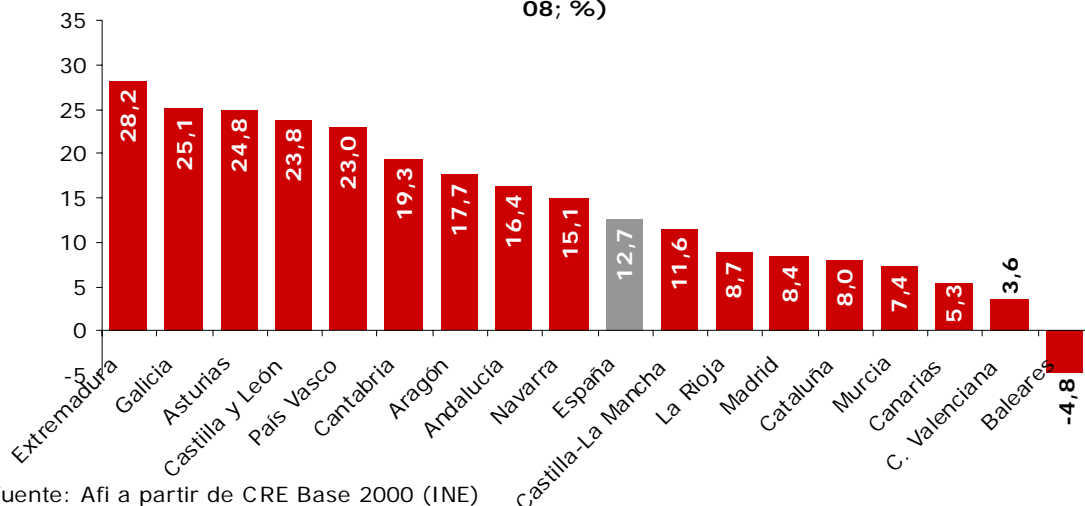
Fuente: Afi a partir de CRE Base 2000 (INE)

2. Convergencia en Renta Per Cápita Regional

En términos de convergencia en renta per cápita, en el periodo 2000-08 el avance ha sido muy diferente a escala regional. Mientras Extremadura, Galicia y Asturias han liderado las ganancias de renta per

cápita en el periodo analizado, registrando avances en torno o superiores al 25% en términos acumulados del PIB per cápita, en Baleares se ha reducido la renta per cápita un -4,8%.

PIB per cápita a precios de 2008 por CCAA. (Crecimiento acumulado 2000-08; %)

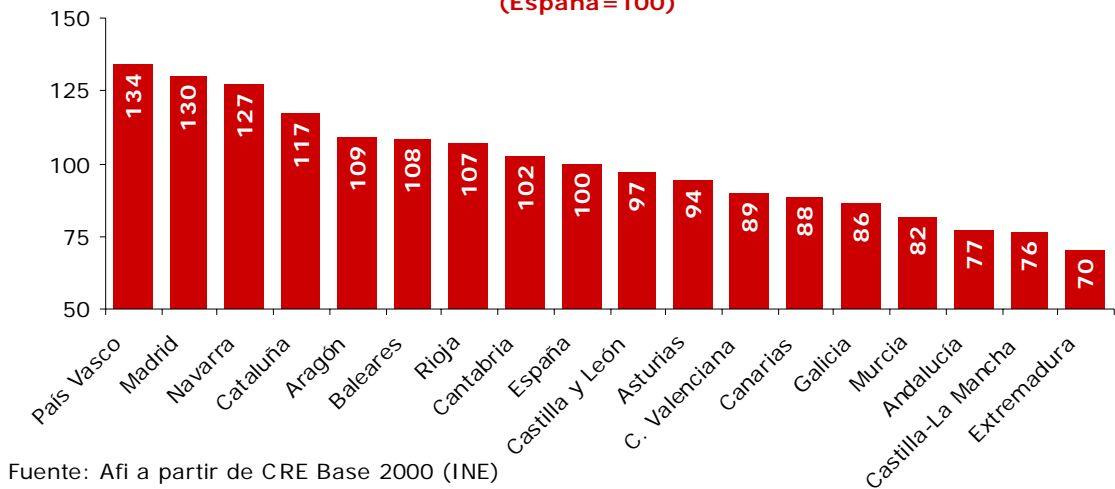


Fuente: Afi a partir de CRE Base 2000 (INE)

El ranking regional de convergencia en renta per cápita en 2008 está liderado por País Vasco y Madrid, ambos a una distancia de la media española de más de 30 puntos

porcentuales, mientras Extremadura y Castilla-La Mancha ocupan las últimas posiciones, con una distancia a la media todavía significativa.

**Convergencia en PIB per cápita a precios corrientes por CCAA. 2008
(España=100)**

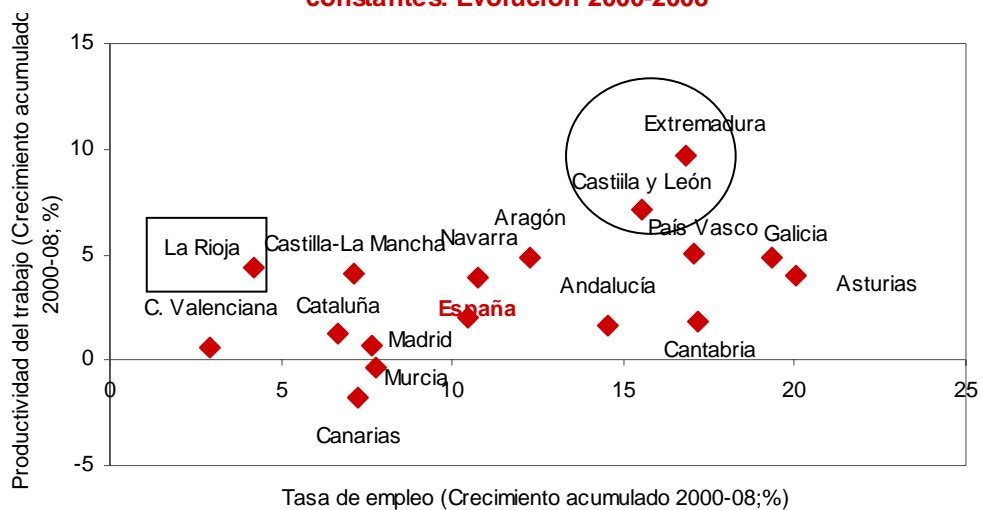


3. Productividad del trabajo

La productividad del trabajo ha tenido una aportación positiva al crecimiento del PIB per cápita en todas las CCAA, excepto en Baleares, Canarias y Murcia. Las mayores ganancias de productividad se han obtenido en Extremadura y Castilla y León, con aumentos superiores al 7% en tasa acumulada, mientras Baleares, Canarias y

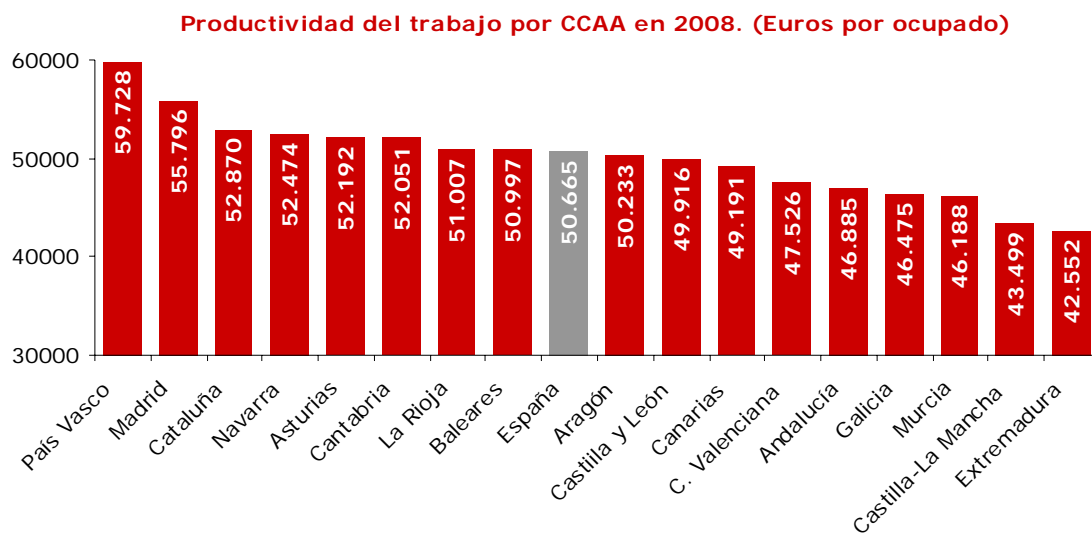
Murcia han registrado los peores resultados en términos de crecimiento de la productividad. Asimismo, en todas las regiones, excepto La Rioja, este crecimiento ha sido muy inferior al alcanzado por la tasa de empleo, lo que indica que el avance de la renta per cápita se ha basado más en el aumento del empleo que en una mayor eficiencia productiva del factor trabajo.

Descomposición de la tasa de crecimiento del PIB per cápita a precios constantes: Evolución 2000-2008



Analizando los niveles de productividad del trabajo se observan muchas divergencias a escala regional. País Vasco y Madrid presentan los mayores niveles de productividad del trabajo en 2008 y por tanto son las regiones que usan de forma más

eficiente el factor trabajo, mientras Extremadura y Castilla-La Mancha se sitúan en los últimos puestos de la distribución, existiendo un gap elevado entre estas y las primeras.



Fuente: Afi a partir de CRE Base 2000 (INE)

31

JURISPRUDENCIA

Reconocimiento a la participación política en condiciones de igualdad

(Sentencia del Tribunal Supremo 169/2009, de 9 de julio de 2009)

La Sala Primera del Tribunal Constitucional emitió sentencia el pasado 9 de julio de 2009, en el Recurso de Amparo contra sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en el recurso de apelación.

Antecedentes:

Los hechos en que se fundamenta la demanda de amparo son, resumidamente expuestos, los siguientes:

a) Los recurrentes, tras resultar elegidos como concejales en diversos municipios del partido judicial de Alicante por el PSPV-PSOE, fueron proclamados diputados provinciales por la Junta Electoral de Zona, al obtener la lista por la que se presentaron más votos que los obtenidos por otra lista de concejales, a la que los recurrentes denominan "oficial".

b) Una vez constituida la nueva corporación, solicitaron al portavoz del grupo socialista de la Diputación Provincial de Alicante formar parte del mismo; petición que les fue denegada al haber sido expulsados de la formación política por la que habían sido elegidos concejales (PSPV-PSOE). En sesión plenaria de la Diputación Provincial de Alicante de 24 de julio de 2003 se acordó, entre otras cosas, que en ningún caso podrían formar grupo político separado los diputados que pertenecieran a un mismo partido ni a formaciones políticas que no se hubieran enfrentado ante el electorado. Asimismo, se acordó crear el grupo mixto con el fin de que se integraran en él los diputados que no pudieran hacerlo en los grupos políticos. Los ahora recurrentes fueron adscritos al grupo mixto.

c) El Pleno de la Diputación Provincial de Alicante, en la sesión celebrada el 15 de abril de 2004, acordó considerar como miembros no adscritos, a los efectos de lo dispuesto en

el Art. 73.3, párrafo primero LRBRL¹, a los diputados provinciales ahora recurrentes en amparo y otro más, al no encontrarse ninguno de ellos integrado en el grupo político constituido por la formación electoral PSVP-PSOE con la que concurren a las elecciones en las que fueron elegidos concejales. En dicho Acuerdo se estableció además, que la consideración como miembros no adscritos no impediría que estos diputados pudieran ejercer las funciones propias de su cargo. En concreto se afirmaba que podrían formar parte de las comisiones informativas, presentar escritos y mociones para ser debatidos en el Pleno e intervenir en sus debates. En relación con sus derechos económicos, se establecía que podrían percibir asistencias y las indemnizaciones que procedan. Como consecuencia de este Acuerdo, desapareció el grupo mixto.

d) Contra este Acuerdo, los ahora recurrentes interpusieron recurso contencioso-administrativo por el procedimiento especial de protección de los derechos fundamentales. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante estimó el recurso mediante Sentencia de 29 de junio de 2004, declarando nulo el acuerdo impugnado y reconociendo a los actores, como situación jurídica individualizada, "el derecho a proseguir en el grupo mixto con los mismos derechos individuales y colectivos reconocidos hasta la emisión del acto administrativo impugnado".

e) La Diputación Provincial de Alicante interpuso recurso de apelación contra esta resolución. Por Sentencia de 21 de octubre de 2004 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

¹ En la redacción que otorgó al referido precepto la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana estimó el recurso de apelación, anulando la Sentencia impugnada y confirmando la validez del Acuerdo de la Diputación Provincial de Alicante.

▪ **Planteamiento del Recurso de Amparo:**

Los recurrentes estiman que la Sentencia impugnada, al revocar la Sentencia de instancia y declarar conforme a Derecho el Acuerdo de la Diputación Provincial de Alicante, ha vulnerado su derecho fundamental a la participación política en condiciones de igualdad (Art. 23 CE). Entienden que este Acuerdo ha restringido sus derechos como diputados provinciales y les ha situado en una situación de desventaja respecto de la que tienen los diputados provinciales que se encuentran adscritos a un grupo político. Por ello consideran que vulnera tanto lo dispuesto en el apartado primero del Art. 23 CE como lo dispuesto en el apartado segundo de este precepto constitucional.

Alegan que la garantía consagrada en el Art. 23.2 CE se extiende a la permanencia en el cargo público y al desempeño o ejercicio de las funciones que le son inherentes, y que la privación o perturbación al representante político de la práctica de su cargo no sólo menoscaba su derecho de acceso sino también el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, que quedaría vacío de contenido si aquel derecho no se respetara.

También cuestionan la constitucionalidad del Art. 73.3 LBRL, ya que por una parte consideran que está cercenando el derecho al voto en las comisiones informativas y, por otra, que permite a los reglamentos de las corporaciones locales establecer condiciones en el ejercicio del derecho fundamental a la participación política, vulnerando de este modo la reserva de ley que establece el Art. 53.1 CE.

Entienden que el Art. 73.3 LBRL se ha aplicado indebidamente, pues estiman que sólo resulta de aplicación en los casos de transfuguismo, y este supuesto no puede ser calificado como tal. Asimismo consideran que se ha efectuado una aplicación retroactiva del mismo, vulnerando el principio de interpretación más favorable a los derechos fundamentales. Finalmente aducen que la Diputación Provincial, al revocar su acuerdo anterior por el que creaba el grupo mixto y

adscribía al mismo a los ahora recurrentes en amparo y a otro diputado provincial más, recurrió al procedimiento previsto en el Art. 105 LPC, en lugar de acudir al procedimiento de revisión de oficio previsto en el Art. 102 LPC, que es el procedimiento que debe seguirse para revisar de oficio los actos declarativos de derechos, por lo tanto les habría causado indefensión. La Sentencia estimó el recurso y declaró la nulidad del Acuerdo municipal.

▪ **Planteamiento del Recurso de Amparo:**

A través del escrito de alegaciones los demandantes de amparo reiteran los hechos y argumentos expuestos en su escrito de demanda, pues consideran que nada ha cambiado desde la presentación del recurso de amparo:

1. Vulneración de su derecho de participación política en condiciones de igualdad (Art. 23 CE), señalando que perdieron el derecho a ejercer sus funciones con dedicación exclusiva tres de los diputados que formaban el grupo mixto, la diputada que ejercía la función de portavoz del grupo y dos diputados más, pues existía un Acuerdo de que hubiera un diputado con dedicación exclusiva por cada tres miembros del grupo o fracción igual o superior a dos, y el grupo mixto estaba compuesto por cinco diputados. También alegan que, como consecuencia de la desaparición del grupo mixto, perdieron los puestos de trabajo que se les había asignado (un funcionario de apoyo y asesoramiento por cada tres diputados o fracción igual o superior a dos y un auxiliar administrativo de apoyo a los grupos políticos de la corporación), así como la facultad de participar en la Junta de portavoces, de participar como grupo político en las comisiones informativas con la representatividad proporcional, de participar en los organismos autónomos dependientes de la Diputación, así como de tener un despacho propio para el grupo, tarjetas, impresos, etc.
2. Improcedencia de aplicación del Art. 73.3 LBRL por ser un supuesto distinto del previsto en la norma, y aplicación retroactiva del mismo, y
3. Reiteran sus dudas sobre la constitucionalidad de lo dispuesto en el

Art. 73.3 LBRL y sobre la legalidad del procedimiento seguido para dictar el acuerdo impugnado, pues al tratarse de un acto que tenía como finalidad revisar actos declarativos de derechos, debió realizarse conforme el procedimiento establecido en el Art. 102 y no el previsto en el Art. 105 LPC.

▪ Fundamentos Jurídicos y Fallo

El Tribunal considera necesario, para resolver el presente recurso, analizar si el Acuerdo de la Diputación Provincial de Alicante de 15 de abril de 2004 ya mencionado, que consideró como miembros no adscritos de la corporación a los recurrentes, en virtud de la aplicación del Art. 73.3 LBRL, vulnera o no sus derechos de participación política reconocidos en el Art. 23 CE.

Analiza así mismo lo que han aducido las otras partes del proceso: el Ministerio Fiscal, que estima que el Acuerdo impugnado lesiona los derechos consagrados en el Art. 23 CE al haber efectuado una interpretación de lo establecido en el Art. 73.3 LBRL contraria al referido precepto constitucional; y la Diputación Provincial, autora del Acuerdo impugnado, que entiende que no vulnera dicho Art. 23.2 CE puesto que su contenido no restringe los derechos de participación política de los diputados que tienen la consideración de no adscritos.

El Tribunal recuerda que ya ha señalado en reiteradas ocasiones la directa conexión entre el derecho de participación política de los cargos públicos representativos (Art. 23.2 CE) y el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos (Art. 23.1 CE), puesto que *"puede decirse que son primordialmente los representantes políticos de los ciudadanos quienes dan efectividad a su derecho a participar en los asuntos públicos. De suerte que el derecho del Art. 23.2 CE, así como, indirectamente, el que el Art. 23.1 CE reconoce a los ciudadanos, quedaría vacío de contenido, o sería ineficaz, si el representante político se viese privado del mismo o perturbado en su ejercicio"* (SSTC 38/1999, de 22 de marzo, FJ 2; 107/2001, de 23 de abril, FJ 3.a; 203/201, de 15 de octubre, FJ 2; 177/2002, de 14 de octubre, FJ 3; y 40/2003, de 27 de febrero, FJ 2).

Cita también doctrina del propio Tribunal, recientemente reiterada en la STC 141/2007,

de 18 de junio, FJ 3, *"el Art. 23.2 CE garantiza el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes, así como que quienes hayan accedido a los mismos se mantengan en ellos y los desempeñen de conformidad con lo que la Ley disponga. Esta faceta del derecho fundamental hace que lo hayamos definido como un derecho de configuración legal", en el sentido de que corresponde primeramente a las leyes fijar y ordenar los derechos y atribuciones que corresponden a los representantes políticos, de manera que "una vez creados, quedan integrados en el status propio del cargo, con la consecuencia de que podrán sus titulares, al amparo del Art. 23.2 CE, reclamar su protección cuando los consideren ilegítimamente constreñidos o ignorados por actos del poder público, incluidos los provenientes del propio órgano en el que se integren (por todas, STC 208/2003, de 1 de diciembre, FJ 4)".*

Por lo anterior, para apreciar que existe vulneración de los derechos fundamentales de los representantes políticos (Art. 23.2 CE) es necesario que se haya producido una restricción ilegítima de los derechos y facultades que les reconocen las normas aplicables en cada caso, para lo cual *"sólo poseen relevancia constitucional los derechos o facultades atribuidos al representante que pertenezcan al núcleo de su función representativa"* (STC 141/2007, de 18 de junio, FJ 3; en el mismo sentido, SSTC 38/1999, de 22 de marzo, FJ 2; 107/2001, de 23 de abril, FJ 3).

Por tanto, es preciso analizar si la decisión de suprimir el grupo mixto y considerar a los recurrentes como diputados no adscritos, ha menoscabado su derecho a ejercer las funciones de representación inherentes a su cargo incidiendo en el núcleo de su función representativa.

El Tribunal indica que la STC 141/2007, de 18 de junio, precisó que *"el ejercicio de la función legislativa o de control de la acción del Gobierno"* pertenece *"al núcleo de su función representativa parlamentaria"* (FJ 3) y, en aplicación de este criterio, llegó a la conclusión de que *"la facultad de constituir grupo parlamentario, en la forma y con los requisitos que el Reglamento establece, corresponde a los diputados, y que dicha facultad pertenece al núcleo de*

su función representativa parlamentaria. Dada la configuración de los grupos parlamentarios en los actuales Parlamentos, como entes imprescindibles y principales en la organización y funcionamiento de la Cámara, así como en el desempeño de las funciones parlamentarias y los beneficios que conlleva la adquisición de tal status, aquella facultad constituye una manifestación constitucionalmente relevante del ius in officium del representante (STC 64/2002, de 11 de marzo, FJ 3)" (FJ 4).

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa está la de participar en la actividad de control del gobierno provincial, en las deliberaciones del pleno de la corporación, votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, así como obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores. Ninguna de estas facultades se ve necesariamente comprometida como consecuencia de la supresión del grupo mixto. La aplicación del criterio establecido por la STC 141/2007, de 18 de junio, a propósito de los parlamentarios sobre otro objeto, como es el relativo a la función de representación política de los miembros de las Diputaciones Provinciales, conduce a un resultado asimismo diferente en cuanto a la relevancia constitucional de la facultad de constituir un grupo político.

Según los propios recurrentes, las limitaciones al ejercicio de su derecho de participación política derivado del Acuerdo impugnado consistirían, como ya se ha indicado, en no poder formar parte de la Junta de portavoces; en no poder formar parte como grupo político de las comisiones informativas; en que tres de los ahora recurrentes no pueden ejercer su cargo en régimen dedicación exclusiva, como lo ejercían con anterioridad de haberse dictado el Acuerdo impugnado (uno de los recurrentes ejercía como portavoz del grupo mixto y tenía reconocido por esta condición la dedicación exclusiva y, además, en virtud de un Acuerdo corporativo tenían derecho a ejercer este cargo en régimen dedicación exclusiva un diputado por cada tres miembros del grupo o fracción igual o superior a dos, por lo que, al haberse constituido el grupo con cinco diputados, tres de los diputados integrantes del grupo tenían derecho a ejercer su cargo con dedicación exclusiva); y, por último, en perder los beneficios económicos y la infraestructura que se había puesto a disposición del grupo mixto.

De conformidad con el criterio expuesto en el fundamento jurídico anterior, la pérdida de la posibilidad de desarrollar su actividad en régimen de dedicación exclusiva, así como los beneficios económicos y la infraestructura asociada al grupo, son limitaciones que, con carácter general, no pueden considerarse lesivas de los derechos que consagra el Art. 23 CE. La toma en consideración del régimen jurídico de la Junta de portavoces permite llegar a la misma conclusión, respecto de la imposibilidad de formar parte de la misma, que para los diputados provinciales no adscritos se deriva de la supresión del grupo mixto, toda vez que ni la Junta de portavoces ejerce competencias decisorias de ninguna clase, ni la participación en ella resulta determinante desde el punto de vista de la actividad de control o de la obtención de información necesaria para el desarrollo del resto de las funciones representativas que constitucionalmente corresponde a los diputados provinciales. Por otro lado, las medidas contenidas en el Acuerdo impugnado pueden considerarse adecuadas, necesarias y proporcionadas para la satisfacción de un fin legítimo, como es el perseguido por el legislador al reformar el art. 73.3 LBRL para dar al precepto su redacción vigente. Ni la consideración de estos diputados provinciales como miembros no adscritos de la corporación, con la consiguiente supresión del grupo mixto, ni las consecuencias que de ello se derivan respecto de estos extremos de su régimen jurídico, vulneran el derecho de los recurrentes a ejercer su ius in officium.

La complejidad, según el Tribunal, está en la participación de los recurrentes en las comisiones informativas. Según el Acuerdo impugnado, *"Esta consideración como miembro 'no adscrito' a ningún grupo no impedirá a tales Diputados además del desarrollo de las funciones propias de su cargo de Diputado Provincial, las de asistir a las sesiones de las Comisiones Informativas como Diputados 'no adscritos' y en este supuesto se consideran que forman parte de aquéllas con voz pero sin voto, percibiendo en tales casos la asistencia económica que corresponda. Asimismo podrán presentar escritos y mociones para ser debatidos en el Pleno e intervenir en sus debates en el turno de intervenciones"*.

Del tenor literal de esta Resolución, la consideración de miembros no adscritos no impide a los recurrentes ejercer las

funciones de control del gobierno provincial (pueden presentar mociones y escritos), ni tampoco su plena participación en el Pleno de la corporación (pueden participar en las deliberaciones en el turno de intervenciones y ejercer el derecho al voto, derecho individual de todos los miembros de la corporación), garantizando además su derecho a asistir a las comisiones informativas y participar en sus deliberaciones. Pero en lo que se refiere a esta última cuestión, la circunstancia de que no puedan votar en estas comisiones debe conducir al otorgamiento del amparo. Pues aunque la función las mismas no es adoptar acuerdos, sino preparar el trabajo del Pleno, que será el órgano que, en su caso, adopte las decisiones correspondientes, en la STC 32/1985, de 6 de marzo, ya dijimos, a propósito del papel de estas comisiones informativas en el proceso de toma de decisiones del Pleno, que *"sólo un formalismo que prescinda absolutamente de la realidad puede ignorar la trascendencia que en este proceso tiene la fase de estudio y elaboración de las propuestas", "que se adoptarán por mayoría de votos y recogerán el voto particular de quien así lo desee" (FJ 2).*

A la vista de la relevancia de los dictámenes o informes adoptados en su seno de cara al ejercicio de la función de control, así como a la formación de la voluntad de la corporación a través del Pleno, ha de concluirse que la decisión de permitir a los concejales no adscritos la asistencia y la participación en las deliberaciones, pero no el derecho a votar en las comisiones informativas, **entorpece y dificulta la posterior defensa de sus posiciones políticas** mediante la participación en las deliberaciones y la votación de los asuntos en el Pleno, incidiendo en el núcleo de las funciones de representación propias del cargo de diputado provincial. Eso determina, según el Tribunal, que se haya producido la lesión de los derechos contenidos en el Art. 23.2 CE alegada.

Pero considera que dicho voto no puede computar en los mismos términos que el de los miembros de la comisión informativa adscritos a grupo, ya que si así fuera, disfrutarían de una posición de sobrerrepresentación². Esta exigencia

despliega sus efectos tanto para garantizar los derechos de participación política de las minorías, que es lo que se cuestionaba en la citada Sentencia, como en el sentido opuesto, es decir, para evitar la materialización del riesgo de sobrerrepresentación de la minoría que se deriva del derecho de participación directa en las comisiones informativas que corresponde a los miembros no adscritos de la corporación. Por esta razón, el Tribunal estima que habrán de adoptarse las disposiciones organizativas que garanticen que el derecho de los concejales no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en las comisiones informativas no altere la exigencia de proporcionalidad.

Por otro lado, precisa el Tribunal, la decisión de privar a los recurrentes de su derecho a votar en las comisiones informativas no se deriva necesariamente de la aplicación al caso de lo dispuesto por el art. 73.3 LBRL. El precepto tan solo ampara aquellos contenidos del Acuerdo impugnado vinculados a la supresión del grupo mixto y a la pérdida de facultades o beneficios que se derivan de la pertenencia a un grupo, sin habilitar a la corporación para privar a los diputados provinciales, a los que se considere como no adscritos, de los derechos de ejercicio individual que les correspondan como representantes políticos, como el derecho a votar en el Pleno y en las divisiones de éste que en su caso se constituyan.

Por lo expuesto el Tribunal en su Fallo reconoce, en primer lugar, su derecho a la participación política en condiciones de igualdad (Art. 23 CE) y en segundo lugar declara la nulidad del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante, en sesión celebrada el 15 de abril de 2004, en lo que respecta a la privación del derecho a votar en las comisiones informativas.

Myriam Fernández-Coronado

constitucionalmente inaceptable porque éstas son órganos sólo en sentido impropio y en realidad meras divisiones internas del Pleno", de tal manera que, en "cuanto partes del Pleno deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política de éste" (FJ 2).

² según se expresó en la STC 32/1985, de 6 de marzo, "la composición no proporcional de las Comisiones informativas resulta

36 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Comparecencia del Ministro de Política Territorial en la Comisión de EELL del Senado

El día 5 de Noviembre de 2009 tuvo lugar la comparecencia en la Comisión de Entidades Locales del Senado, del Vicepresidente Tercero del Gobierno y Ministro de Política Territorial, D. Manuel Chaves González, para explicar la política del Gobierno en relación con la financiación de las entidades locales. En esta comparecencia, la primera en la Comisión de entidades locales, el Sr. Chaves explica las líneas generales de su departamento. Dada su relevancia para el ámbito local, pasamos a resumir su contenido básico:

A modo de introducción, Chaves comenzó hablando sobre la hoja de ruta que tiene el Gobierno para las administraciones locales e hizo mención del cumplimiento de los 30 años de la constitución de los primeros ayuntamientos democráticos en España:

“Es de justicia reconocer el protagonismo que han tenido las entidades locales y que, con toda seguridad, van a seguir teniendo en la vida política, económica y social de nuestro país. (...) Desde su autonomía, reconocida en la Constitución, y también como administración más próxima a la ciudadanía, los gobiernos locales vienen jugando un papel clave en la transformación y el progreso de nuestros pueblos y ciudades, dando respuesta a las necesidades básicas de los ciudadanos. Sin lugar a dudas, los ayuntamientos constituyen un instrumento esencial en la profundización de la democracia, son escuelas de ciudadanía que generan espacios compartidos de convivencia”.

Con respecto a los principales objetivos y retos que tienen que afrontar los Ayuntamientos:

“Quiero reafirmar una vez más que lo local está entre nuestras prioridades y entre nuestros objetivos.

-Objetivos y prioridades que tienen que ver con los principios de solidaridad territorial, pero que también están conexos

con el principio anterior de igualdad de todos los derechos, cualquiera que sea el municipio en el que vivan, y que, en definitiva, forman parte de nuestro compromiso.

-Objetivos y prioridades que buscan también profundizar en la modernización y en la eficacia de nuestras administraciones locales para que estas puedan hacer frente a los retos y desafíos que se derivan de las demandas de los ciudadanos y de las nuevas realidades, cada vez más complejas y dinámicas.

-Objetivos y prioridades encaminados a hacer una España del entendimiento, de la convivencia, de la colaboración y de la coordinación, siempre desde el máximo respeto y desde la lealtad institucional, en un Estado compuesto que obliga a integrar políticas comunes en el entramado competencial de nuestros tres niveles de administraciones.

Y es en este entramado donde a nuestras entidades locales les corresponde desempeñar un papel fundamental por su proximidad al ciudadano y por su capacidad para actuar sin intermediaciones en el desarrollo de políticas públicas que, en muchos casos, son parte fundamental de los requerimientos y de las reivindicaciones básicas de los ciudadanos “.

Uno de los puntos clave la política del Gobierno en relación con las entidades locales ha sido el **Fondo Estatal de Inversión Local, el “Plan E”**, como una forma de crear empleo a través de los Ayuntamientos:

“El Gobierno ha confiado en los ayuntamientos para sumar esfuerzos en la consecución de los grandes objetivos

nacionales, como son, por ejemplo, la creación de empleo, bienestar y calidad de vida de los ciudadanos, así como en su contribución a introducir cambios sustanciales en un nuevo patrón de crecimiento económico.

Llegados a este punto, me van a permitir que me interese por lo que está siendo la mayor movilización de recursos públicos en los últimos años a favor de las entidades locales, que supone un hito histórico sin precedentes en materia de inversión en nuestro país. Me refiero al Fondo Estatal de Inversión Local, una apuesta decidida del Gobierno a favor de los ayuntamientos como agentes activos, como agentes comprometidos con la creación de empleo, pero también en resolver problemas de infraestructuras y equipamientos necesarios para la calidad de vida de los ciudadanos que viven en las ciudades y en nuestros pueblos.

La respuesta masiva de todos los alcaldes de España, independientemente del municipio o del color político del Gobierno, ha venido a demostrar precisamente lo acertado de esta medida. Casi 31 000 proyectos de inversión presentados por 8108 ayuntamientos de los 8112 que existen en España.”

Tras explicar los datos del Fondo (a día de la comparecencia 7966 municipios y 6 mancomunidades habían iniciado 30.277 proyectos, suponiendo la transferencia a los ayuntamientos por valor de 5247 millones de euros y la creación o mantenimiento de más de 422 000 empleos.) y el desarrollo de su ejecución, Chaves concluye que “a la luz de los datos que tenemos, puede afirmarse que esta primera fase ha sido un éxito de gestión por su impacto, celeridad, transparencia, control y eficacia”, quedando pendiente parte de la segunda fase, correspondiente a la liquidación de los proyectos.

El Ministro señala que deberían descartarse algunos temores expresados con respecto a la escasa duración de los proyectos, que por otro lado podrán acogerse a la posibilidad de prórroga. Por otro lado, destaca la dimensión del impacto del Fondo en términos de fortalecimiento de la estructura empresarial y productiva de este país, así como su incidencia en el cese de crecimiento de la caída del producto

interior bruto y en la desaceleración del aumento del desempleo. Por tanto, tras analizar su impacto, llega a la conclusión de que todos los datos apuntan a “un claro éxito en los propios términos en que se definió desde su inicio, es decir, creación y mantenimiento de empleo e impulso de la inversión en obra pública”.

Después de profundizar sobre este primer fondo, Chaves establece que otro de los instrumentos para afrontar la crisis económica, ha sido la Ley de Economía Sostenible, que introduce cambios sustanciales en el modelo económico, pero se centrará en comentar los aspectos más importantes del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, dándole una importancia central en su discurso:

“El Gobierno de España tiene una hoja de ruta, un rumbo para el mundo local, íntimamente ligado al plan del Gobierno para afrontar la crisis económica, un plan dirigido a la reactivación económica, dirigido también a recuperar el empleo, a mantener el gasto productivo, a garantizar la protección social, y a encauzar la economía española hacia un patrón de crecimiento más sostenible desde los puntos de vista económico, social y medioambiental, porque, señorías, nos preocupa no solo el presente, sino también cómo ganar el futuro en las mejores condiciones”.

Comenzará considerando las partes a las que se ha consultado y que han intervenido en el diseño del fondo:

“El diseño de este nuevo fondo se ha realizado en estrecho e intenso diálogo con los ayuntamientos a través de la Federación Española de Municipios y Provincias. Hemos tenido contactos y encuentros con las centrales sindicales, la Confederación Española de Empresarios, la CEOE, con todos los portavoces de los grupos políticos representados en las Cortes, con los presidentes de la Asociación Española de la Banca, de la Confederación Española de Cajas de Ahorro y con los representantes de las asociaciones de las empresas tecnológicas de nuestro país”.

Para pasar a explicar en profundidad los aspectos más importantes del FEESL, como sus objetivos y los requisitos para poder solicitar los proyectos de obras, equipamientos e inversiones financiadas:

“(…) Señorías, como saben ustedes, entre los requisitos de acceso al nuevo fondo se contempla: que las obras a realizar deben ser de nueva planificación, de ejecución inmediata a partir del 1 de enero de 2010 y no podrán estar contempladas en los presupuestos de los años 2009 o 2010; las obras no podrán superar los 5 millones de euros, y podrán presentar los proyectos tanto los ayuntamientos como las agrupaciones y mancomunidades de municipios; no podrán financiarse obras que hubiesen recibido financiación procedente de otros programas de ayudas de otras administraciones públicas, salvo que se trate de obras ya financiadas por el fondo vigente, es decir, que se permiten segundas fases de proyectos ya financiados; respecto a los tan traídos y llevados carteles, se prevé la reutilización de los carteles de obras del vigente fondo; las empresas Adjudicatarias de las obras que necesiten contratar trabajadores, deberán hacerlo obligatoriamente a través de los servicios públicos de empleo, pudiendo contratar también a trabajadores autónomos que estén registrados como demandantes de empleo; además, cabe resaltar que en los contratos que se financien con el fondo, deberá asegurarse que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras, se encuentre en situación de desempleo, prioritariamente en situación de desempleo de larga duración y que sea requerido a través de los servicios públicos de empleo; igualmente, para la adjudicación de los contratos, los ayuntamientos tomarán en consideración, como criterios de adjudicación para la valoración de las ofertas, indicadores relevantes de la medida en que el contrato de obra contribuirá al fomento del empleo. Los tres últimos aspectos que he señalado constituyen novedades importantes con respecto al fondo actual”.

- Con respecto al criterio de reparo que rige el fondo:
“Se mantiene el criterio de reparto que rige en el actual fondo, es decir, el de la población, teniendo en cuenta el censo de 1 de enero de 2008, al entender que este criterio es el que dota de mayor objetividad y transparencia el propio reparto y porque, además, como he señalado antes, es el criterio aceptado y acordado por unanimidad con la Federación Española de Municipios y Provincias”.

- Con respecto a los tipos de obra financiables:

“(…) han de ser proyectos destinados al desarrollo sostenible, al tiempo que también se pueden financiar actuaciones que contribuyan a la sostenibilidad social, cubriendo gastos corrientes que ocasionan la prestación de servicios educativos, de atención a la dependencia y otros servicios sociales competencia de los municipios”. En concreto se rigen por tres criterios:

- Sostenibilidad económica: “como, por ejemplo, la promoción de la actividad económica e iniciativa emprendedora, nichos de empresas, parques empresariales, parques científicos y tecnológicos, infraestructuras de innovación y desarrollo tecnológico, despliegue y acceso a las redes de telecomunicación de nueva generación, etc.”.

- Sostenibilidad ambiental: “es decir, proyectos relacionados con el ahorro y eficiencia en materia energética y de recursos hídricos; accesibilidad y utilización de energías, movilidad sostenible urbana y reforzamiento de los modos de transportes menos contaminantes, etc.”.

- Sostenibilidad social: “por ejemplo, proyectos relacionados con centros de servicios sociales, sanitarios, culturales, deportivos, así como aquellos gastos derivados de prestaciones de servicios relativos a educación, servicios de atención a las personas en situación de dependencia, los derivados de las prestaciones de servicios sociales y de promoción y reinserción social contemplados o que se incluyan en los presupuestos para el año 2010.

- Con respecto a determinadas novedades:

- “Entre las novedades respecto al fondo actual, destaca la posibilidad de financiar gastos de naturaleza social hasta el 20% de la cuantía que corresponda a cada municipio, gastos corrientes vinculados a programas en el ámbito educativo, otros de carácter social de competencia municipal, como son los servicios a personas en situación de dependencia o los derivados de prestaciones de servicios sociales y de promoción y reinserción social.

- Otra novedad del nuevo fondo es que se podrán financiar con cargo al mismo, contratos de suministro para el equipamiento de los edificios e instalaciones objeto de ejecución de cualquiera de los proyectos de obras aceptados. En este supuesto, no podrán superar tampoco el 20% del importe del proyecto al que están vinculados estos contratos de suministro, es decir, de la cantidad asignada a cada ayuntamiento, un 80% se podrá destinar a gastos o a la realización de inversiones. Este gasto del 80% podrá cubrir también el gasto en la redacción de proyectos —antes no se contemplaba— y la dirección de la obra, pudiendo dedicar también hasta un máximo de un 20% de este 80% al importe de cada proyecto, del equipamiento de inversión o de las instalaciones.

- Asimismo, podrán financiarse los contratos de servicios que tengan por objeto la implantación y el desarrollo de sistemas y programas informáticos dirigidos a dar cumplimiento a la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Es decir, mejorar, fortalecer o poner en marcha la administración electrónica de nuestros ayuntamientos. Quedan excluidos, lógicamente, los servicios de mantenimiento de estas inversiones.

- Sobre los gastos financiables, quedan incluidos los gastos de redacción del proyecto y dirección de obra.

- Por otra parte, los municipios con población de hasta 2000 habitantes podrán solicitar financiación para proyectos de rehabilitación de entornos y espacios públicos urbanos, dado que pueden tener ciertas dificultades para presentar proyectos más complicados desde el punto de vista técnico, como es el caso de los proyectos tecnológicos y los proyectos que acabo de mencionar”.

- Otros aspecto novedoso, en lo relativo a los anticipos a cuenta, es que se podrán transferir los recursos económicos a favor del correspondiente ayuntamiento por el 85% —en lugar del 70% actual— del importe de la adjudicación de las obras, de la elaboración del proyecto, de su dirección, y de los programas de actuación de naturaleza social.

Al margen de estos dos fondos, el Vicepresidente y Ministro, Sr. Chaves, se centró en los **problemas estructurales de los Ayuntamientos**, así como el grave **problema de financiación** que aqueja a las entidades locales desde el inicio de la democracia. De esta manera, a continuación se extractan los principales problemas, entre ellos: el necesario consenso que haga viable el nuevo sistema de financiación, o la vinculación con otras administraciones; Y las posibles soluciones: entre ellas, la más significativa, una nueva Ley de Bases de Régimen Local:

“No pretendo eludir el problema estructural que tienen los ayuntamientos; sé que estas aportaciones de 13 000 millones de euros de los dos fondos, con ser importantes no resuelven el problema de financiación de los ayuntamientos, pero estarán ustedes conmigo en que, como mínimo, ayudan mucho. Por supuesto tenemos que abordar y resolver definitivamente la financiación local, y hemos de hacerlo, entre todos, de verdad, no como con el modelo actual.

Ahí está mi compromiso, y el compromiso del Gobierno de España. El año 2010, como dije en el Congreso de los Diputados, será clave para abordar, negociar y tratar de llegar a un acuerdo que resuelva el problema estructural de la financiación de los ayuntamientos españoles”.

“No puede obviarse que la financiación local está vinculada en algunos aspectos también a otras administraciones, en la medida en que hay nuevas competencias y previsiones de financiación de las haciendas locales en los estatutos de autonomía de las comunidades; (...) Asimismo, se contempla la participación de las corporaciones locales en los tributos propios de las comunidades autónomas, que es un instrumento expresamente previsto en la Constitución Española, concretamente en el artículo 142, y que permanece inédito hasta la fecha. Algunas comunidades autónomas ya han aprobado proyectos de ley que van precisamente en esta dirección”.

“Por otro lado, la mejora de la capacidad financiera de las corporaciones locales está estrechamente relacionada con

la adecuada definición de su ámbito de actuación, por lo que una mejor definición competencial ayudará evidentemente a su clarificación, permitiendo que el nuevo modelo de financiación sea congruente con los elementos normativos respecto a los servicios y competencias que corresponde gestionar a las entidades locales”.

“(…) para finalizar, me referiré a otro eje de nuestra hoja de ruta para el mundo local: **la reforma del régimen local de los Gobiernos locales**. La legislación básica estatal de régimen local constituye uno de los pilares normativos esenciales sobre los que tiene que descansar la configuración territorial del Estado, que se configura en el artículo 137 de nuestra Constitución. Sin embargo, podemos coincidir en que, tras más de 20 años transcurridos desde la Local, las nuevas demandas no sólo de los ayuntamientos sino también de una sociedad en permanente transformación, con profundos cambios legales y sociales, venían y vienen aconsejando la elaboración de una nueva ley de régimen local a partir de las nuevas realidades, de los nuevos cambios y también de los nuevos retos y objetivos que estos cambios han provocado.

Sus señorías saben que el modelo originario del Gobierno y Administración local, diseñado en el año 1985, ha quedado desdibujado en algunos de sus aspectos esenciales, como ponen de manifiesto las más de 20 modificaciones que se han llevado a cabo a lo largo de estos últimos 25 años”.

“(…) el objetivo final de la reforma de la legislación de régimen local se centra en adaptar el marco normativo local a la nueva realidad jurídica y social y política, racionalizando y sistematizando su contenido, solucionando también los problemas del día a día, es decir, aquellos con los que se enfrentan los ayuntamientos, dotándoles también de instrumentos, de herramientas, a los responsables locales para que la gestión más próxima al ciudadano se convierta en una realidad.

“A estos efectos, el presupuesto de partida es la extensión y afirmación del principio democrático en el ámbito local; queremos aclarar las competencias y servicios públicos según la distribución constitucional de competencias, las que procedan del Estado o de las comunidades

autónomas; vamos a mejorar la calidad democrática de las Administraciones locales incentivando también nuevas formas de participación ciudadana; vamos a incorporar el principio de transparencia y el buen Gobierno, con regulación expresa de un régimen de incompatibilidades y declaraciones de bienes; vamos a reforzar los instrumentos de control democrático en la relación mayoría-minoría; vamos a introducir elementos dirigidos a garantizar la gobernabilidad y vamos a dar soluciones a problemas como el del transfuguismo”.

Según Chaves, estas materias se deben manifestar en los siguientes elementos:

- Nuevas bases deben garantizar el ejercicio de las competencias propias de las entidades locales compatibles con lo que establecen los nuevos estatutos de autonomía de las comunidades autónomas.
- Profundizar en el estatuto del vecino.
- Principio de transparencia a la información local, así como el del buen gobierno.
- Sistematizar y definir con mayor claridad los derechos políticos y económicos, los deberes y responsabilidades de los representantes locales.
- Actualizar y adaptar las formas de trabajar de los municipios a las nuevas tecnologías acercando la gestión a los ciudadanos y fomentando la participación ciudadana.

Finalizando el discurso, Chaves comentó la importante labor a la que deben sumarse las entidades locales en los procesos de simplificación y mejora de sus políticas públicas, y en concreto se refirió a la **transposición de la Directiva de Servicios en el ámbito local**, proceso en el cual está colaborando la FEMP intensamente.

Y a modo de resumen de esta última parte del discurso discurso y como conclusión:

“Termino, señorías, con algunas conclusiones a modo de resumen. Desde el Gobierno somos conscientes de las dificultades por las que atraviesan nuestros ayuntamientos. Tan cierto como que en todo momento venimos dando respuesta, y lo

vamos a seguir haciendo, tanto a los problemas coyunturales como a los problemas estructurales que tiene el mundo local. Nuestro compromiso es claro: queremos resolver definitivamente la financiación local y, por ello, queremos alcanzar los acuerdos necesarios para que en el año 2011 pueda entrar en vigor un nuevo sistema de financiación local”.

“En definitiva, hemos apostado por los ayuntamientos. Vamos a seguir apostando por ellos, por los ayuntamientos que nos merecemos, los ayuntamientos para la España del siglo XXI”.

Paulino Rodríguez Becedas

42 BIBLIOGRAFIA

◆ **Congreso Nacional del Medio Ambiente (9º - 2008 Madrid). El reto es actuar: Ponencias del IX Congreso Nacional del Medio Ambiente. Cumbre del desarrollo sostenible (Madrid, del 1 al 5 de septiembre de 2008)**

Autor: Fundación CONAMA; participación de la FEMP.

Edita: CONAMA, D. L. 2009. (Informe CONAMA; 9)

Resumen: La publicación recoge los debates y propuestas que se presentaron en el Congreso en relación con la gestión del agua, la calidad ambiental, el cambio climático, el desarrollo rural y la ordenación del territorio, la energía, las infraestructuras y el transporte, la innovación, la educación ambiental, respuesta a la crisis y vía hacia el desarrollo sostenible, la sostenibilidad local, el desarrollo urbano sostenible, un reto para el urbanismo español, planes de movilidad. Por último, el reto de la sostenibilidad en la cooperación al desarrollo española y el Encuentro iberoamericano de desarrollo sostenible.

◆ **Guía práctica de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP)**

Autor: FEMP, Comisión de Modernización y Calidad de la FEMP

Edita: FEMP, D.L. 2009

Resumen: La obra tiene como objetivo presentar una guía de introducción y adaptación a la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos para Administraciones locales, (LAECSP), realizando una descripción de los contenidos de la misma, con el objetivo de facilitar su mejor comprensión e interpretación, así como subrayar los aspectos de especial relevancia, para que cualquier ayuntamiento o diputación pueda, según sus características, adaptarse a dicha Ley, o realizar una planificación acorde a la misma. La finalidad de este trabajo es, por tanto, proporcionar a los ayuntamientos una guía para la gestión de la tramitación electrónica, que permita avanzar hacia la total tramitación digital.

◆ **Diversidad y Desarrollo Local: Sistema de Indicadores**

Autor: Gonzalo Sánchez Gardey, Myrtha Casanova, Oscar Palomino Gual... (et al.).

Edita: Cajamar Caja Rural, 2006

Resumen: Este informe pretende ser una herramienta que permita valorar la medida en la que las ciudades, como colectivos sociales, están preparadas para sacar el máximo provecho de sus diversidades, económica, cultural, social o educativa. Estudia ocho capitales andaluzas por medio de un sistema de indicadores, a través del cual se mide el progreso y la capacidad de atracción que tiene la ciudad para vivir, trabajar o invertir.

◆ **El Estatuto de los exPresidentes y exMiembros del Gobierno**

Autor: Joaquín Meseguer Yebra

Edita: Consejo Consultivo de Castilla y León; BOE, 2008

Resumen: Este libro trata sobre el estatuto de los ex presidentes y demás miembros del gobierno y de otros altos cargos, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, un asunto de significado jurídico-político, apenas estudiado hasta el momento. Comienza abordando el Régimen jurídico, pensiones, indemnizaciones, otros regímenes públicos de cesantías y sistemas comparados, los fundamentos del sistema compensatorio, recapitulación y propuestas.

◆ **La Organización del Gobierno de la Ciudad**

Autor: Rafael Dios Durán

Edita: Junta de Andalucía, D.L. 2008

Resumen: Este trabajo de investigación se centra en la organización del gobierno de las ciudades. Comienza estudiando las reformas del sistema político y de gestión, la modernización de las estructuras administrativas, de la gobernanza local a la gobernanza multi-nivel. Estudia la gestión pública local, el pacto local, el gobierno de los municipios, la ley de grandes ciudades. El último capítulo está dedicado a los altos cargos con responsabilidad directiva, la

organización de la Administración General del Estado, la Administración de la Junta de Andalucía, y el Estatuto de los órganos del gobierno de la ciudad.

◆ **El Personal Directivo en la Administración Local**

Autor: Rafael Jiménez Asensio

Edita: CEMICAL, D.L. 2009. (Estudios de relaciones laborales; 4)

Resumen: Este trabajo aborda la dirección pública profesional en las administraciones locales. Analiza la necesidad de incorporar esta figura a los gobiernos locales, unas reflexiones sobre el modelo profesional de dirección pública, y las dificultades del proceso de implantación de una dirección pública profesional en el sistema español, con especial atención a los poderes públicos locales. En la segunda parte de la obra se analiza el proceso normativo e institucional de implantación en el ámbito local. Y en la tercera parte se esboza una suerte de guía para su inserción en dicho ámbito.

◆ **Estado del Bienestar y Políticas Sociales: una aproximación a la situación española y colombiana**

Autores: Vicente José Benito Gil, José Manuel Canales Aliende, María Releí Orjhuela Ramírez (coordinadores)

Edita: Editorial Club Universitario, D.L.2008

Resumen: Este libro pretende promover el debate, el análisis científico y la sensibilización sobre los problemas y las demandas de la sociedad civil, sobre el Estado del bienestar y la respuesta al mismo de las políticas sociales. Para ello, se planteó una primera aproximación en su tratamiento, desde la realidad española y colombiana, en el ámbito de sus experiencias y de sus retos de un desarrollo público e institucional moderno y de calidad. La obra es el primer resultado de un proceso consensuado y abierto de colaboración entre las Universidades de Colombia y de Alicante, ambas de titularidad pública.

◆ **Buenas Prácticas para el embellecimiento de destinos turísticos: destino en detalle**

Autor: Instituto de Turismo de España

Edita: TRESPAÑA, D. L. 2009

Resumen: Este manual de buenas prácticas pretende estimular la adopción de acciones que permitan el embellecimiento de los destinos turísticos, aprovechando su carácter y singularidad, y mejorando el valor ofrecido al cliente. Con el embellecimiento y revitalización del destino se mejora la identidad y la calidad percibida en el espacio urbano, público y privado, en el paisaje y en las edificaciones, con la rehabilitación de barrios, mejorando la movilidad y la sostenibilidad.

◆ **Guía para el diseño, gestión y evaluación de planes locales para la igualdad**

Autor: EUDEL y EMAKUNDE

Edita: EUDEL y EMAKUNDE, D.L. 2008.

Resumen: La publicación pretende impulsar el avance de la igualdad de mujeres y hombres en la administración local vasca. El objetivo general de esta guía es recoger los conocimientos, herramientas y procesos que permitan orientar la planificación y actuación que realizan los municipios vascos en materia de igualdad, teniendo en cuenta las pautas marcadas por dichos documentos de referencia. En la primera parte de la obra, se abordan las orientaciones para el diseño de planes de igualdad. En la segunda, se ofrecen orientaciones para la definición de objetivos y acciones en dichos planes.

◆ **La Descentralización y la Democracia Local en el mundo: primer informe mundial**

Autor: Ciudades y Gobiernos Locales Unidos.

Edita: CGLU, D.L. 2008

Resumen: Este informe presenta la evolución reciente de los gobiernos locales en las distintas regiones del mundo. Pone en evidencia que, aunque deben realizarse importantes progresos, la democracia local avanza en la mayoría de los países, llega a los pueblos de la sabana africana y del altiplano latinoamericano, pasando por los pueblos de Euro-Asia. Analiza los gobiernos locales a partir de su organización territorial, la administración local, las competencias, la gestión y las finanzas y la gobernanza local. Dedicar un capítulo específico a abordar la gobernanza de las grandes metrópolis. Este primer volumen constituye el primer informe de una futura publicación trienal.